



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
ROLANDO FELIX LEGUA**

**ASESORA
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme estar con vida, porque lo debemos todo a él.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por haberme acogido en sus aulas, y permitirme
lograr mis objetivos para ser pronto profesional.

Rolando Félix Legua

DEDICATORIA

A mi Esposa y a mis hijos:

A quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el
trabajo, por comprenderme y
brindarme su apoyo
incondicional.

Rolando Félix Legua

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, c o b r o d e a l i m e n t o s , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad; cobro de alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance judgments on food collection, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00644-2016-0-2111-JP- FC-04 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: low, median and median; while, of the second instance sentence: median, median and median. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and median range, respectively.

Keywords: quality; food collection; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesisii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	.v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	..1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Elementos del derecho de acción.....	14
2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional ..	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	18
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	18
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.2.3.6. Principio de contradicción o audiencia bilateral.....	18
2.2.1.2.3.7. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	19

2.2.1.2.3.8. Principio de la cosa juzgada	20
2.2.1.3. La Competencia	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia en el proceso en estudio	22
2.2.1.4. La pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	22
2.2.1.4.3. Regulación.....	23
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.5. El Proceso	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.6. El proceso civil.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	24
2.2.1.6.2.1. Principio de la iniciativa de parte.....	24
2.2.1.6.2.2 Principio de la defensa privada.....	25
2.2.1.6.2.3. Principio de congruencia.....	27
2.2.1.6.2.4. Principio de la impugnación privada	28
2.2.1.6.2.5. Principio de dirección judicial del proceso	29
2.2.1.6.2.6. Principio de dirección judicial del proceso.....	29
2.2.1.6.2.7. Principio de impulso oficioso	30
2.2.1.6.2.8. Principio de inmediación.....	31
2.2.1.6.2.9. Principio de concentración.....	33
2.2.1.6.2.10. Principio de economía procesal	34
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	35
2.2.1.7. El proceso único	36
2.2.1.7.1. Configuración.....	36
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de único	36
2.2.1.7.3. Órgano jurisdiccional competente.....	36
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	37
2.2.1.7.4.1. Concepto	37

2.2.1.7.4.2. Regulación.....	38
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	38
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	38
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	39
2.2.1.8.1. El juez.....	39
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	39
2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	40
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	41
2.2.1.9.1. La demanda.....	41
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	41
2.2.1.9.3. Modificación y ampliación de la demanda.....	41
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso Judicial en estudio.....	41
2.2.1.10. La prueba.....	42
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	42
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	42
2.2.1.10.4. Naturaleza jurídica de la prueba.....	43
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	43
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	44
2.2.1.10.7. Finalidad de la prueba.....	45
2.2.1.10.8. Valoración de la prueba.....	45
2.2.1.10.9. Criterios de valoración.....	46
2.2.1.10.9.1. La prueba tasada.....	46
2.2.1.10.9.2. La libre valoración de las pruebas por el juzgador.....	47
2.2.1.10.9.3. Sistema adoptado en nuestro ordenamiento jurídico.....	48
2.2.1.10.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.10.10.1. Documentos.....	48
2.2.1.10.10.2. La declaración de parte.....	52

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	56
2.2.1.11.1. Concepto.....	56
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	57
2.2.1.12. La sentencia.....	57
2.2.1.12.1. Etimología.....	57
2.2.1.12.2. Concepto.....	58
2.2.1.12.3. Naturaleza jurídica	58
2.2.1.12.3.1. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	58
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	62
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	67
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	69
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	70
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	70
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	71
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	72
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	72
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	73
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	75
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	75
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	76
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	78
2.2.1.13.1. Concepto.....	78
2.2.1.13.2. Objeto de impugnación.....	79
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	79
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	80
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	80
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho ..	80

2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializada en el Código Procesal Civil	81
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar los alimentos	81
2.2.2.4.1. Concepto Jurídico de los alimentos	81
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	82
2.2.2.4.3. Obligados a la prestación de alimentos	83
2.2.2.4.4. Obligación alimentaria de los ascendientes	84
2.2.2.4.5. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación Alimentaria	84
2.2.2.4.5.1 Formas	84
2.2.2.4.5.2 Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria	86
2.2.2.4.6. Intervención del Ministerio Público	86
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	88
III. METODOLOGÍA.....	91
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	91
3.2. Diseño de investigación.....	92
3.3. Unidad de análisis.....	93
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	96
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	97
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	98
3.8. Principios éticos.....	100
IV. RESULTADOS.....	01
4.1. Resultados.....	01
4.2. Análisis de resultados.....	01
V. CONCLUSIONES.....	08
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	12
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04.	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

I. INTRODUCCIÓN

El análisis de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual nace, porque en términos reales las resoluciones judiciales (sentencias) se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Actualmente, la administración de Justicia en nuestro país es lenta, por lo que los justiciables tienen que esperar mucho tiempo para que se resuelva en forma definitiva sus problemas de Procesos Judiciales, circunstancia que hace que la Justicia obtenida pueda convertirse en ineficaz; ya que, aquél que demanda tutela Judicial desea que ésta sea efectiva; es decir, que su pedido sea atendido en forma rápida; sobre todo si se trata de personas, que por sus condiciones personales o estado de salud requieren que se les brinde tutela Judicial en forma inmediata. Sin embargo, ello no ocurre y los Procesos terminan resolviéndose en un tiempo demasiado lato; y, siendo extremistas, podría ocurrir que cuando finalmente se resuelve el Proceso Judicial, sea demasiado tarde; ya sea porque, el demandante decidió tomar la Justicia por sus propias manos o porque su estado de salud se agravó a tal extremo que se produjo su deceso. Estos hechos sin duda, hacen que la colectividad en general, perciba a la Administración de Justicia como un Órgano ineficiente, al que no le tienen confianza.

Es por ello que, en la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las Sentencias de un Proceso Judicial específico, motiva a observarlo en el contexto temporal y espacial del cual se emerge, porque en la realidad las Sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que administra Justicia a nombre y en representación del Estado. Asimismo, damos a conocer las diferentes acepciones del divorcio en todos los contextos como a continuación se detalla.

En el contexto internacional:

El literal es analizado por la abogada Dominicana (Díaz, 2013), manifiesta, que las condiciones exigidas para que exista, tal como lo dispone la ley (se refiere a la ley 1

dominicana) y es mantenido por la Jurisprudencia “la incompatibilidad de caracteres” como causa de disolución del matrimonio, debe estar justificado por hechos que determinen la infelicidad de los cónyuges y una perturbación social. Basta que la “vida común sea insoportable”, que ese estado sea causa de perturbación social, es decir que haya trascendido al dominio público, y que, además, de acuerdo con la Jurisprudencia, sea imputable al cónyuge demandado para que esta causa quede determinada.

En Cuba, Según (Bernal, 1999), investigó se manifiesta procurarla también compararla con el régimen vigente en el país durante el periodo republicano, debo aclarar sin embargo que el núcleo de esta investigación se refiere a la administración de justicia penal tanto de IURE como de facto durante los cuarenta años de régimen castrista haciendo especial hincapié en los procedimientos que se siguieron contra los presos políticos, tanto en los inicios de la revolución como el momento actual, asimismo, debo decir que queda fuera de este estudio todo lo relativo al cruel sistema penitenciario que se instauro en Cuba desde los comienzos del castrismo.

En México, Según (Concha, s.f.), manifiesta que el Juez juega un papel fundamental en los regímenes democráticos, no es casualidad que desde que asumió el poder el gobierno que trajo consigo la alternancia democrática en México, los medios de comunicación han dedicado una parte muy considerable de su atención en cubrir asuntos relacionados con procesos Jurisdiccionales de la más variada naturaleza.

En el contexto latinoamericano

En Ecuador, Según (Aguirre, 2012), la Administración de Justicia es una tarea compleja que requiere de un fuerte nivel de compromiso de parte de sus actores. Se dice que su esencia está en el talento humano, porque al final de cuentas, son las personas (los Jueces, Juezas, Fiscales, defensores o defensoras), la responsabilidad de hacer accesibles la Justicia a los Ciudadanos. Y se quedan dudas en cuanto a los Procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los Jueces para que fallen en uno otro sentido (como queda evidenciado con el citado

oficio sobre las acciones de protección), la Justicia siempre sufrirá por la
desconfianza 2

que se transmiten a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne el respeto a la independencia interna.

En Brasil, según(Sánchez, 2010), la administración de Justicia es muy deficiente y un peligro en tener razón, pero lo peor, es la fórmula en que cooptado la administración de Justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra y beneficio de las mismas es una vergüenza que se diga que la Justicia en Brasil es sola para los ricos, parece que vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus Derechos cada día entiendo y me solidarizó con la estrategia de ocupaciones de tierras del Movimiento de trabajadores Rurales sin tierra, pero es necesario crear coordinaciones nacionales y regionales de todo el movimiento Sucia, para defender la reforma agraria y la integridad del Amazonia, en el Brasil, pero ahora cara a las elecciones nacionales, se debe defender una alternativa político que obviamente no parece ser el gobierno, que puedan representar las expectativas populares.

En Bolivia, Según los Abg. (Rogelio M. Pamela D. , 2015) investigaron que en Bolivia nunca pudo consolidarse una administración de Justicia Creíble, Independientemente, eficiente y democráticamente justa, hasta ahora mantiene el legado colonial con una estructura jerárquica pesada, corrupta y discriminadora, según el libro laberinto, que desmenuza la crisis Judicial permanente que vive el país.

Mayta reflejó los intentos de concretar la independencia del órgano Judicial por la vía de despartidizar la elección de sus altas autoridades, pero fracasaron porque no se pudo romper ese cordón Umbilical.

Según el Jurista, de cada 100 personas que concurren a realizar alguna gestión al Ministerio Público, 42 pagarían alguna coima, mientras 31 lo harían en los Juzgados. El estudio contiene una sistematización de los principales problemas de la Administración de Justicia, procurando explicarlos en su complejidad e interrelación, como la base para pensar y construir alternativas esperamos contribuir con algo a este momento crítico de la Justicia, no pretende ser un diagnostico acabado sino un aporte para que se realice uno que comprenda la complejidad de la problemática.

En relación al Perú:

Según (Tovar, 2014), “investigó es una de las instituciones con peor reputación en el Perú, reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados, la justicia en nuestra sociedad es como una de las instituciones más lentas e inmoralidad. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo”.

Según (Rueda, 2007), investigó estudios hechos en muchas partes del mundo acerca del comportamiento de Jueces, desde su formación social a lo largo de historia. Hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de Justicia. Nuestro país no es una isla, nuestra historia también lo demuestra esto; sin embargo, en el proceso evolutivo del Poder Judicial, es “rostro” ha ido cambiando a “rostro de mujer”. Después de haber formulado un conjunto de hipótesis de trabajo y obtenido la información necesaria a nivel de todos los distritos Judicial del Perú, estamos culminando este trabajo, que en forma resumida se presenta en este artículo.

La administración de Justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la Republica hasta el último cuarto del siglo XX donde este género femenino tiene acceso a la administración de Justicia por el cambio de su status y de las nuevas Normas legales existentes.

A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo Jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia.

A mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al acceso de las mujeres al Poder Judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico.

Según (Fabiola, s.f.), investigo dentro del tema de los problemas por lo que esta pasado la Justicia en nuestra Patria, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos Juristas en materia Constitucional haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó abordada con mayor realce en las postrimerías de la década setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a

dudas gracias a la existencia de una comisión de reforma judicial establecida al 4

interior de la corte suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás la noción que se tenía sobre la verdadera administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpable.

En el ámbito del Distrito Judicial.

En una reunión celebrada en agosto del 2013 por el día del Juez en la Corte Superior de Justicia de Puno el presidente Percy Lozada quien ocupaba el cargo en ese periodo manifestó lo siguiente “Los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso”. si bien es correcta afirmación, los Magistrados del Poder Judicial no pueden casi nada en los casos mal formulados. Pues; en algunos casos son mal planteados por el representante del Ministerio Publico ya que estos son los encargados de la persecución de los ilícitos penales.

(Ccopa, 2013) en el diario los andes de fecha 06 de agosto 2013 señala “La función de los jueces es la de aplicar el derecho, dictan sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional y sólo pueden hacer lo que la ley les permite o concede. Tienen un privilegio único...”. Así mismo el autor indica que “La mejora de la administración de justicia, no necesariamente mejorará con el incremento de remuneraciones a los jueces, sino con el cambio de sistema y actitud de los magistrados en lo que es el valor y principio de impartir justicia con equidad”. Pues estos deberían tener las puertas abiertas y un trato amable hacia el justiciable.

(Phacsi, 2017) en un artículo denominado “limites en la administración de justicia por el pluralismo cultural frente al derecho a la defensa argumentada en lengua materna, región de puno 2017” en la misma sostiene que:

“En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables. En efecto, podemos mencionar problemas como el de la discriminación étnica y cultural que afecta a los Pueblos Indígenas, al desconocer y desconfiar éstos del

sistema de justicia y, éste, de las culturas, las lenguas, los razonamientos y formas de solución de controversias, conflictos y las sanciones que imparten en la justicia indígena (barreras culturales y lingüísticas); el costo que entrañan los procesos para personas que viven en pobreza o pobreza extrema y la ausencia o déficit en muchos países de defensores públicos o asistencia legal gratuita (barreras económicas), la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres (barreras de género)”(p.110).

Hoy aún existen barreras que vemos a diario, los que forman parte de la administración de justicia no los reciben con un buen trato y además utilizan lenguajes técnicos, así mismo no tienen la pedagogía necesaria para hacer entender a los justiciables las posibles soluciones de manera práctica y sencilla a sus interrogantes. Y si a eso le agregamos a ciertos colegas abogados que no tienen la ética y moral suficiente, que en varios casos le generan falsas ilusiones a sus patrocinados es peor el concepto que tienen del sistema de justicia.

(Umiña, 2015) indica que la administración de justicia y más específicamente en materia del *ius puniendi* “Que, la justicia penal no se ejerce arbitrariamente, sino debe estar restringido por la potestad judicial limitado del Juez, el proceso penal como medio para declararlo, el criterio de justicia del juez enmarcado en la ley, el debido proceso, los principios relevantes en materia Penal y las limitaciones al *ius puniendi* en un Estado Democrático”(p.177). Tal como vemos en muchos casos los jueces se hacen llevar por la presión mediática y no necesariamente dictan las resoluciones que se ajustan a derecho, muchas veces se vulnera los derechos fundamentales de las personas solo que el fin de complacer a la tribuna. Es por ello que en los fallos se debe dictar de acuerdo a las normas y al derecho mas no hacer populismo de la misma.

La problemática de la administración en la Universidad ULADECH.

La administración de justicia en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2013), es usando el método de observación, es donde los alumnos y los docentes de diferentes áreas que tienen problemas Judiciales, o Penales, tanto 6

puede ser como demandante o demandado y en vía Penal como agraviado o imputado, pero al hacer previo análisis la justicia es muy lenta, y también debo concluir diciendo por la mala preparación de los magistrados durante su estudio, Universitario, de su maestría, doctorado, es a veces hay errores graves en las sentencias de primera y segunda instancia, sugiero que deberían capacitarse con el avance que se emplea en los países avanzados y usar el modelo de dar fallo de las Sentencias..

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04 (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04), perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Sede Anexa Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso sobre cobro de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; apelada la sentencia se elevó al Primer Juzgado de Familia – Sede Juliaca, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo apelado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el cuatro de abril del dos mil dieciséis a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veintiséis de setiembre del dos mil dieciséis, transcurrió cero años, cinco meses y veintidós días. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04), contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Sede Anexa Juliaca, del Distrito Judicial de Puno?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro
de 7

alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica porque en los resultados se analizan y se dan conocer si las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se ajustan a la Ley, Derecho y la máxima de las experiencias.

Así mismo en la parte teórica se desarrollan todas las instituciones procesales del Derecho, también porque la Ley Universitaria 30220 prioriza la investigación en las universidades y difundir en las revistas de prestigio internacional los resultados alcanzados sobre cada materia para así seguir avanzando en los ranking de medición. Y por último como ya es política de la Uladech es seguir avanzando y consolidarse como una universidad de calidad a través de la investigación científica con la producción de conocimientos. Si bien es cierto que no se pueden cambiar las sentencias que son cosas juzgadas, sin embargo mediante el análisis total del expediente se tiene conocimiento si el juzgador o la sala colegiada actuó de manera correcta al momento de sentenciar a una persona. Pues en muchas ocasiones no se aplica correctamente las normas jurídicas y se tiene en prisión a personas que no fueron bien juzgados.

La Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 20, con el uso de este Marco Normativo se ejerce el Derecho al análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

Al respecto (Sar, 2013) señala “la libertad de expresión y su correlativo cercano, el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, resultan valores supremos inherentes a la naturaleza de cualquier Estado que quiera ser calificado como democrático”(247).

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

De acuerdo a (Espinoza Cueva, 2010), en el trabajo sobre la *Teoría de la Motivación de las Resoluciones Judiciales en el Ecuador*, existen cuatro principios lógicos de motivación judicial, que son los que universalmente reconoce la doctrina y la comunidad jurídica: **a)** Principio de identidad: este principio pareciera ser complicado, pues se plantea casi como una fórmula algorítmica, pero lo cierto es que su planteamiento es sencillo. En realidad, constituye un reflejo entre sujeto y acción, ya que establece que un concepto, idea u objeto son siempre idénticos a sí mismos. Este principio afirma que cualquier enunciado que se contenga a sí mismo, es verdadero. Es decir, es verdadero un juicio donde el sujeto sea idéntico al predicado. Por ejemplo, afirmar que un contrato es un acuerdo de voluntades que genera obligaciones jurídicas, es una proposición verdadera, si el predicado explicita o desarrolla lo que está contenido en el sujeto. La misma Espinosa Cueva ha desarrollado una pequeña fórmula para representar el principio de identidad: si p, entonces q, y puede simbolizarse: $p \rightarrow p$ (p implica p). Es decir que todo se implica a sí mismo; **b)** Principio de contradicción: afirma que ningún enunciado puede ser verdadero y falso a la vez. Es decir, dos juicios contradictorios entre sí no pueden ser ambos verdaderos, ni ambos falsos a la vez. Por ejemplo, no puede afirmarse que determinada situación es una relación laboral y, la misma situación no es una relación laboral. Este principio suele simbolizarse: $\sim (p, p)$; es decir, es falso afirmar p y no-p a la vez, pues de dos premisas contradictorias se puede concluir cualquier cosa, por absurda que ésta sea. La falta de coherencia y consistencia entre el hecho y el derecho hace que una sentencia se torne contradictoria en cualquiera de los momentos de la argumentación o de la tesis del fallo, pues la resolución es una ilación lógica de argumentaciones y, en caso de que una de éstas resulte falsa, la conclusión a la que puede arribar el tribunal, puede ser también incorrecta. En definitiva, la ley, la doctrina y la jurisprudencia son concordantes en determinar que la contradicción o la incompatibilidad ha de analizarse teniendo en cuenta el contexto de la sentencia, es decir, tanto su parte considerativa como la dispositiva, pues el alcance de ésta abarca tanto los fundamentos (motivación) como la resolución; **c)** Principio del tercero excluido: un enunciado, en un mismo instante, es verdadero o falso. Se suele simbolizar este principio de la siguiente forma: $p \vee \sim p$,

es decir, p o no-p. Por ejemplo, la afirmación de que “Juan es empleador” es verdadera o falsa. Si es falsa, entonces, la afirmación “Juan no es empleador” tiene que ser verdadera; pues dos juicios contradictorios no podrían ser ambos falsos, se excluye la posibilidad de un tercer juicio verdadero, lo cual no significa que Juan sea trabajador, sino que no es empleador. Así, en un momento determinado, Pedro es presidente de una compañía x, o no lo es; y aunque en otro momento su situación puede variar, en un mismo instante no hay una tercera posibilidad; y **d)** Principio de razón suficiente: Todo juicio necesita una razón suficiente que justifique lo que se afirma. Nada es al azar. Así, el juez que ha aceptado como verdadera una afirmación, debe expresar razones suficientes que le permitan llegar a esa determinación. No es posible tener como verdaderos juicios sin la razón lógica de su verdad y, por tanto, todo juicio verdadero tiene una razón suficiente como presupuesto necesario para que la pretensión de verdad se cumpla. La razón suficiente supone la validez de los principios de identidad, contradicción y tercero excluido y, por tanto, hay razón suficiente para que un juicio sea verdadero si el objeto al cual se refiere posee una identidad propia y sin determinaciones contradictorias. Por lo mismo, se considera razón suficiente aquello que se apega a las reglas de valoración de la prueba configuradas en atención a los preceptos normativos, y sobre todo en la Constitución.

(Pérez, 2012), en Cuba, investigó: El debido proceso: una mirada desde la perspectiva del juez cubano y sus conclusiones fueron: a) El Debido Proceso es una célebre conquista político-jurídica lograda en el Siglo XIII y hoy al iniciar el siglo XXI es toda una categoría del conocimiento positivizada en el Derecho Internacional Público sobre Derechos Humanos, así como en muchas Constituciones políticas y en la mayoría de los Códigos procesales correspondientes. b) El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. c) Sin intentar consignarlos todos, tarea que requeriría un trabajo más profundo y abarcador, pueden mencionarse como principios imprescindibles para lograr un Debido Proceso el de Legalidad, el de

Reserva, el Derecho a la Presunción de Inocencia, en principio “non bis in idem”, el

Derecho a la Defensa, el principio del Juez Natural, el de Contradicción, el de Igualdad, el principio del Juicio Oral y Público, el de la Independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el del Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el de oficialidad, el de Humanidad, el de Recurribilidad de la Sentencia, el Principio “in dubio pro reo” y el de Imparcialidad, entre otros. d) Cuba tiene ya un Debido Proceso penal, pero aún necesitado de perfeccionamiento, pues subsisten rasgos del sistema inquisitivo durante el procesamiento, y faltan por implementar normas que harían más plena la positivización explícita de algunos de los principios que constituyen aspiración para un debido proceso. e) La principal tarea del Juez revolucionario cubano en su función de implementar, defender y proteger la figura del Debido Proceso en nuestro país, es estudiar profundamente los principios de la misma, la manera en que esos principios están consignados en la Constitución y las leyes cubanas, y la forma en que debe aplicarlos creativamente en la práctica diaria, en todo lo que la Ley establezca y en todo lo que su arbitrio legítimamente le permita.

(Avilés, 2004), en Chile, investigó: *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*, y sus conclusiones fueron: a) A mi entender, cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad. b) El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad -pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática- al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro de la fýsis de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos.”³⁵ A medida que por las resoluciones judiciales

se va ya explicitando esta idea fuerza, quizás se comprenda mejor el riesgo que 12

significa entender el Derecho como un refrendador de mayorías. Sólo cabe señalar que al ir concretándose lo ya dicho, traerá como consecuencia necesaria estructuras de poder realmente paritarias.

Si se observa detenidamente, quizás el libre valor acción de la prueba -camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior- haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio.

(Romo, 2008), en España investigó: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones formuladas indica: **a)** Una sentencia, para que sea considerada que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir (...) características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial (...) **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** (...) la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización (...), **e)** Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, (...), **h)** La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inexecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inexecución además debe ser tomada por autoridad competente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Estudio de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

“De acuerdo a lo establecido por la doctrina, el derecho de acción difiere de la pretensión que se hará valer contra el demandado; ya que aquella se dirige al Estado y tiene por objeto instaurar un proceso judicial. De ahí que la acción haya sido el concepto que dio inicio a la autonomía del Derecho Procesal, frente al Derecho sustantivo”. (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 15)

“Sin embargo, el derecho de acción no solamente se limita a determinar el inicio de un proceso judicial, en aplicación del principio de iniciativa de parte señalado en el Código Procesal Civil; sino que también delimita el ámbito de actuación del juez, ya que por el principio de congruencia, este solo podrá pronunciarse sobre las pretensiones planteadas por el demandante y la defensa del demandado, en ejercicio del derecho de contradicción.” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013)

2.2.1.1.2. Elementos del derecho de acción

“Los Elementos del Derecho de Acción son tres:

- **Los sujetos, activo y pasivo.**
- **El objeto, en la escuela clásica es la prestación de dar, hacer y no hacer que debe cumplir el deudor-demandado a favor del actor-acreedor; y en la escuela contemporánea, se considera que el objeto puede ser inmediato y mediato.**
- **La causa petendi, según Ugo Rocco, es la causa por la cual se pide la prestación de la actividad jurisdiccional”.** (Ticona Postigo, 1994)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Devis Echandía anota que, en sentido estricto, “... por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales...” (Devis Echandía, 1984), Tomo I: 73).

El mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como “... la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias”. (Devis Echandía, 1984, pág. Tomo I: 77)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

En lo que atañe a los poderes que emanan de la jurisdicción, Oderigo anota lo siguiente:

“Generalmente se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; y se las menciona siguiendo el orden temporal en que, esquemáticamente, éste las utiliza: *notio*, *vocatio*, *coertio*, *iuditium* y *executio*.

a) *Notio*.- Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la *causa*; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar *con conocimiento de causa*. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama *sentencia*, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa *noción*.

De esta necesidad, derivan las *posibilidades instructorias* del juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición de las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso (...).

(...)

b) *Vocatio*.- Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

(...)

c) *Coertio*.- Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

(...)

d) *Iuditium*.- Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al *acto de juicio* hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

(...)

e) *Executio*.- Igualmente que la *coertio*, la *executio* consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso”. (ODERIGO, 1989, págs. 215-226, Tomo I)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

(MONRROY GALVEZ, 1996) Como se expresó en el párrafo anterior, estos principios sustentan la esencia de lo que es un proceso judicial, al extremo que su presencia en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este. Veamos cuáles son y en qué consisten, no sin antes advertir que la lista podría no estar completa, atendiendo a los distintos tratamientos que el tema suele recibir.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

(MONRROY GALVEZ, 1996) No es más que lo que su mismo nombre indica. “Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que, si una persona es emplazada por un

órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberada de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal”.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

(MONRROY GALVEZ, 1996) “La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir”.

Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. De esta manera se expresa (Devis Echandia, 1984):

"Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos".

2.2.1.2.3.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

(MONRROY GALVEZ, 1996) La palabra imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa "que no es parte". En realidad, la etimología es útil para identificar la exigencia de que el órgano jurisdiccional esté absolutamente desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y también de cualquier relación con quienes participan en él. Aun cuando desde un punto de vista valorativo esta afirmación puede parecer tautológica, resulta obvio que el juez no puede ser parte en el proceso que va a resolver.

Sin embargo, contra lo que se cree, la imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma.

Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

(MONRROY GALVEZ, 1996) “Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos”.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

DEVIS ECHANDÍA (Devis Echandia, 1984) refiriéndose a este principio afirma: "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican".

2.2.1.2.3.6. Principio de contradicción o audiencia bilateral

(MONRROY GALVEZ, 1996) También se le conoce con el nombre de principio de

bilateralidad y, como su nombre lo indica, consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria.

Adviértase que lo trascendente es el conocimiento: la actividad que el noticiado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no presentarse. Este es un tema secundario, lo importante es que conoció el acto en el momento oportuno. Esta es la razón por la que el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal.

En los estudios procesales contemporáneos, se considera la existencia de un deber del emplazado de comparecer. Es decir, así como toda persona tiene el derecho de recurrir al Estado pidiendo tutela jurisdiccional, también cualquier persona tiene el deber de comparecer cuando, en ejercicio de dicha tutela, otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso.

Ante la imposibilidad de regular una sanción personal contra quien no comparece - dado que tal acto importaría una violación a la libertad individual- la doctrina también ha evolucionado, por eso ahora los ordenamientos procesales modernos han optado porque los mecanismos de sanción de la rebeldía o contumacia sean más enérgicos y, sobre todo, referidos a la situación procesal del emplazado, la que sufre un disvalor cuando este no comparece, a tal extremo que bien puede significar que pierda el proceso.

2.2.1.2.3.7. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

(MONRROY GALVEZ, 1996) La norma procesal- expresión concreta del derecho procesal- es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas

procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público. Entre las normas procesales son ejemplos típicos de aquellas de obligatorio cumplimiento, es decir, imperativas, las que proveen la regulación del procedimiento que se debe seguir para conducir la solución judicial del conflicto a su fin natural o la decisión del juez. Las partes, en el primer caso, no pueden convenir una tramitación - una vía procedimental- distinta a la prevista en la ley procesal, salvo que expresamente y de manera excepcional la misma norma conceda vías alternativas.

2.2.1.2.3.8. Principio de la cosa juzgada

(MONRROY GALVEZ, 1996) Si el fin abstracto del proceso es la paz social en justicia, tal encargo solo va a poder ser cumplido cuando las decisiones judiciales no admitan ningún cuestionamiento, es decir, cuando los obligados con ellas las cumplan, sea espontáneamente o a través del uso de la facultad coercitiva del Estado. Para que los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En opinión de Lorca Navarrete:

“La competencia, como concepto procesal, alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado.

La competencia compendia la regla o conjunto de reglas establecidas en nuestras leyes procesales, que permiten esa atribución con el fin de hacer posible el principio general de inmediación y la garantía del servicio público de la justicia en relación con el justiciable.

A través de la competencia procesal, al tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, surge la garantía de aquella prestación ya que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia.

La competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función”. (LORCA NAVARRETE, 2000, pág. 242)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Organica del Poder Judicial, art. 53).

El Código Procesal Civil (Código Procesal Civil) regula la competencia de este modo:

- SECCION PRIMERA: JURISDICCION, ACCION Y COMPETENCIA.
- Título II : Competencia (arts. 5 al 47 del C.P.C.).
- Capítulo I : Disposiciones generales (arts. 5 al 34 del C.P.C.).
- Capítulo II : Cuestionamiento de la competencia (arts. 35 al 46 del C.P.C.).
- Capítulo III : Competencia internacional (art. 47 del C.P.C.).

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Organica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

“La competencia se encuentra regulada en el numeral 4º artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo la norma procesal el Código de los Niños y Adolescentes” (Ley Organica del Poder Judicial, 2013)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de cobro de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 96° del Código de los niños y adolescentes, modificado por la Ley 28439 donde se lee: El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Codigo del niño y adolescente, 1992)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Una de las características del Derecho de acción es que esta es abstracta, es decir, no tiene una actuación concreta en los hechos por sí misma, sin embargo, se materializa cuando tenemos una exigencia concreta a otro sujeto de derecho. Esta aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual por cierto debe tener relevancia jurídica, pero esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso, por eso, se dice que puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material. (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Sobre la acumulación de pretensiones se puede inferir lo siguiente:

“Acumulación objetiva: Se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones. Estas pueden ser:

1) Acumulación objetiva originaria: Se presenta cuando en la demanda se proponen dos o más pretensiones.

2) Acumulación objetiva sucesiva: Se presenta cuando las pretensiones a acumular son propuestas luego del inicio del proceso (ya sea cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones; o cuando el demandado reconviene; o cuando se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos; o cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura)”. (Gaceta Jurídica, Manual del Proceso Civil, 2015, págs. 194, Tomo I)

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensiones se encuentra regulado en el artículo 83 del Código Procesal Civil. (Código Procesal Civil)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en análisis

“La pretensión en el proceso en estudio es el cobro de pensión alimentos, has ta por la suma de mil doscientos nuevos soles mensuales del ingreso que percibe el demandado”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (BACRE, 1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se 23

desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (COUTURE, 1976)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en (Alzamora Valdez, s.f.), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (pág. 14).

“También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora Valdez, s.f.).

“Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. Principio de la iniciativa de parte.

“Al principio de la iniciativa de parte suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

CARNELUITI se refiere a este principio de la siguiente manera: "(...) la iniciativa de las partes es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. "Sin este perro de caza" el juez no llegaría

nunca a descubrirlos por sí mismo. Que aún en las rarísimas hipótesis en que podría

lograrlo no lo deja la ley obrar por sí, depende no de la consideración de que en los procesos civiles la justicia sea un asunto de las partes, sino de que, si no se pone a su cargo el riesgo de la iniciativa en este terreno, no pueden las partes ser suficientemente estimuladas en su cometido de mediadoras entre los hechos y el juez (...)". (FRANCISCO CARNELUTTI, 1952, pág. 95)

“A pesar de que hoy sea un asunto del pasado, debe recordarse que el principio de la iniciativa de parte marcó la diferencia sustancial entre los sistemas procesales occidentales (civillaw y common law) y el sistema de los países orientales. En este último se regula, para algunos casos específicos, el inicio del proceso por acto del mismo tribunal, como lo describe CAPPELLETTI”. (Mauro CAPPELLETTI, s/f, pág. 25)

El Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica, pero a la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“Adviértase que, a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.6.2.2. Principio de la defensa privada.

“En estricto, este principio es un complemento del descrito anteriormente. Así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda. Nada podrá decir el órgano jurisdiccional en respuesta a la pretensión intentada ante él por el demandante

contra el demandado; siempre será este último quien ejerza -si le interesa- su derecho de defensa”. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 85)

“Esta situación se hace más evidente en el caso de una de las formas que toma el derecho de defensa, nos referimos específicamente a la excepción. Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada. Por razones más ligadas a la tradición que a la utilidad real de las instituciones, se admite pacíficamente que la interposición de una excepción es un acto que le corresponde y pertenece con exclusividad al demandado”. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 85)

CAPPELLEITI expresa “que la necesidad de que la excepción sea planteada por el demandado tiene una tradición secular, cuyo origen la ubica en el derecho italiano-canónico y en el común. Sin embargo, al momento de sustentar la razón de esta situación, expresa generalidades que no compartimos”. (Mauro CAPPELLETTI, s/f)

“Sin perjuicio de participar de la opinión de quienes consideran que el principio estudiado no es otra cosa que una extensión del principio de la demanda privada, nos parece absurdo continuar creyendo que la idea de mantener la restricción al exclusivo ejercicio privado de una institución como la excepción, impide al juez pronunciarse oficiosamente sobre la validez de una relación procesal o sobre la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo. Muchas veces la contradictoria evolución del pensamiento procesal se debe a una tendencia muy arraigada en los juristas de rendir culto a la historia antes que a las necesidades sociales”. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 86)

“En el caso del derecho procesal, la opción por la tradición en desmedro de la obtención de justicia es tan dramática como absurda. Si la excepción está ligada a la validez de la relación procesal, entonces el interés de su declaración es más intenso y trascendente que el interés de las partes, por tanto, no hay razón para prohibirle al juez la facultad oficiosa de declarar la invalidez de la relación procesal”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“Por cierto, no hay absolutamente ninguna necesidad de navegar contra la corriente y pedirle al juez una declaración oficiosa sobre la excepción. Bastará que el juez detenga la continuación del proceso al existir un defecto u omisión en algún elemento básico de la relación procesal, para que el objetivo se haya cumplido, esto es: concederle al juez la facultad de evitar la continuación de un proceso defectuoso”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.6.2.3. Principio de congruencia.

“Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada”. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 86)

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión (MONRROY GALVEZ, 1996).

“El principio estudiado no se agota en su manifestación práctica, es decir, en el exceso del juez respecto de lo pretendido. Tiene otros matices que conviene destacar”. (JUAN MONRROY GALVEZ, 1987, pág. 222)

CAPPELLETTI “nos recuerda que la vigencia de este principio alcanza no solo a todos 27

los países de la Europa Occidental, sino también a los del common law”. (Mauro CAPPELLETTI, s/f)

“Por nuestra parte, acreditamos que se trata de un principio acogido prácticamente por todos los códigos latinoamericanos adscritos a cualquiera de ambos sistemas”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“En lo que respecta al Código Procesal Civil nacional, podemos decir que el principio en estudio también ha sido acogido en el artículo VII de su Título Preliminar”. (Código Procesal Civil)

2.2.1.6.2.4. Principio de la impugnación privada.

“Se trata, como el anterior principio, de un criterio orientador de considerable vigencia en el proceso civil. Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o, lo que, es más, haga directamente un nuevo examen de la misma, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución inicial”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“La petición de un nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los llamados medios impugnatorios, los que están al servicio de las partes o de los terceros legitimados, únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal. Resulta evidente que concederle a un juez la facultad de revisar de oficio sus propios fallos conduciría al proceso a la arbitrariedad y al caos; sobre todo, sería el caldo de cultivo de la inseguridad jurídica, dado que el ciudadano o justiciable jamás tendría la certeza de que su caso ha sido resuelto, en definitiva”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“Lo expresado no descarta una facultad que sí está presente en el juez del proceso civil contemporáneo, que consiste en poder revisar sus decisiones, inclusive invalidarlas, y pronunciarse nuevamente de manera correcta. Pero solo está investido de este poder cuando el defecto del pronunciamiento anterior está referido a un aspecto procesal, no a la pretensión discutida ni a alguno de sus aspectos accesorios”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“Una expresión complementaria de este principio de la impugnación privada está dada 28

por las limitaciones que tiene el juez encargado de la revisión de la resolución impugnada. Este no puede decidir más allá de los temas materia de la impugnación interpuesta. Así, por ejemplo, no podrá decidir agravando la situación de quien interpuso la impugnación, salvo que este derecho haya sido ejercido por ambas partes. Se trata del principio de la prohibición de reformar en contra del impugnante (*Reformatio in pejus*), acogido también por casi todos los códigos latinoamericanos”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

2.2.1.6.2.5. Principio de dirección judicial del proceso.

“El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquél en el cual-como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

“En nuestra opinión, el principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

CHIOVENDA se refiere a este principio de la siguiente manera:

"En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho civil público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible (oo.). El juez, por lo tanto debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos". (JOSE CHIOVENDA, 1922, pág. 136)

2.2.1.6.2.6. Principio de dirección judicial del proceso.

“El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio

de autoridad del juez. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquél en el cual-como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes”. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 87)

“En nuestra opinión, el principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia”. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 88)

CHIOVENDA se refiere a este principio de la siguiente manera:

"En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho civil público moderno que el Estado hállese interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible (...). El juez, por lo tanto debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos". (JOSE CHIOVENDA, 1922, págs. 136, Tomo II)

2.2.1.6.2.7. Principio de impulso oficioso

El principio de impulso oficioso puede ser calificado de subprincipio, en tanto es una manifestación concreta del principio de dirección judicial. Consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso -sin necesidad de intervención de las partes- a fin de lograr la consecución de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal privatística hay un monopolio cerrado de las partes respecto del avance del proceso. El impulso oficioso busca, precisamente, quebrar dicha exclusividad que, en la práctica, suele ser el medio a través del cual los procesos se demoran o enredan sin que el juez pueda evitar tal desperdicio de tiempo, esfuerzo y gasto. (MONRROY GALVEZ, 1996, pág.

88)

Sin embargo, es bueno alertar que el impulso oficioso no descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes, dado que estas no han dejado de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, por lo que es de suyo que deban ser los impulsores naturales del proceso. A esto se refiere BUNSEN, en la cita que de él hace MILLAR:

"(...) el juez tiene que vigilar para que el pleito, desde el comienzo hasta el fin, se lleve en la forma determinada por la ley, para que se distribuyan equitativamente luz y sombra y puedan utilizar las partes, sin estorbos ni restricciones, todos los medios de hacer efectivos sus derechos, y en particular, de producir sus pruebas que le otorguen las leyes". (ROBERT WYNESS MILLAR, s/f, pág. 83)

“Lo que el principio de impulso oficioso propende es que el juez no vuelva a ser un simple espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes; es decir, que ya no vuelva a estar a merced del ánimo o disposición de ellas, sino que pueda, durante todo el recorrido del proceso, intervenir en su desarrollo, conduciéndolo a su fin”. (MONRROY GALVEZ, 1996)

Finalmente, adviértase que, atendiendo a la naturaleza particularísima de algunos derechos materiales, ligados intrínsecamente a algunas calidades inherentes a su titular -al extremo de ser catalogados de personalísimos- hay procesos en los cuales no será pertinente la aplicación plena del impulso oficioso, a pesar de tratarse de un proceso adscrito al sistema publicístico. Así, por ejemplo, en aquellos referidos al estado civil de las personas, la actividad oficiosa del juez se encuentra considerablemente limitada, tal como sucede en el Código Procesal Civil del Perú (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 89).

2.2.1.6.2.8. Principio de intermediación.

Según EISNER, el principio de intermediación es aquel:

"(...) en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones

probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, 31

desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la define" (pág. 63).

“El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez -quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 89).

“La idea sostenida por el principio es que la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 89).

La tendencia a usar y abusar de la escritura dentro del proceso es el medio a través del cual se alentó y asentó -en la evolución del proceso civil- el principio de mediación. Esto significa que durante mucho tiempo -todo el medioevo hasta fines del siglo XVIII- se consideró como pertinente y adecuado precisamente lo contrario de lo que ahora se postula. Es decir, se estimó que mantener al juez alejado de los protagonistas del conflicto y de todo aquello que constituyan elementos objetivos de este es lo que precisamente iba a permitir al juzgador la expedición de decisiones imparciales y justas (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 89).

“En todo caso, antaño se afirmó que la separación del juez respecto del conocimiento del conflicto contenido en el proceso judicial que debía resolver garantizaba que no iba a estar afectado por sus propios sentimientos, impulsos, deseos, es decir, por su condición humana” (MONRROY GALVEZ, 1996). Así lo describe CAPPELETTI:

"El juez no entraba en contacto directo, "inmediato", con las partes ni, en particular, con las pruebas (testigos, cosas, lugares), a causa de la desconfianza en la oportunidad o equidad de semejante contacto directo e inmediato. Se prefería que al juez le llegase solamente el eco atenuado e impersonal de los escritos redactados en el momento del examen de los testigos, así como el de la inspección de los lugares, etc." (págs. 89,90).

“El Código Procesal Civil del Perú¹³¹ ha optado por regular el principio de inmediación. Al hacerlo, ha privilegiado también la oralidad, es decir, el medio o 32

instrumento a través del cual se produce el contacto entre el juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso, así como con los hechos materiales que interesan al conflicto real que subyace en el proceso judicial” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 89).

“La opción por la oralidad, contra lo que podría creerse, no descarta la necesidad de la escritura. Al contrario, esta sigue siendo hasta el momento el medio más idóneo que el intelecto humano ha creado para perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de una voluntad” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 90).

DEVIS ECHANDÍA refiere la existencia de tres clases de inmediación: la subjetiva, la objetiva y la de actividad. La primera está referida a la cercanía del juez con los protagonistas directos o indirectos de la relación procesal; la segunda, a la comunicación cercana entre el juez y los hechos o cosas materiales ligadas a la relación procesal-conocer los detalles del bien litigioso, por ejemplo-, y la tercera, la inmediación de actividad, se presenta cuando en el desarrollo del íter procesal, la actuación de un medio de prueba produce la información necesaria como para acreditar un hecho o situación distinta, pero igualmente discutible, al interior del proceso (pág. 61).

“Para concluir, debe destacarse que el principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico. Así lo es, por lo menos, para el Código Procesal Civil peruano, en donde encontramos un artículo 133 que exige que la sentencia deba ser expedida por el mismo juez que participó en la audiencia de pruebas, pero si tal hecho fuese imposible, el nuevo juez está facultado a pedir la repetición de la audiencia. Esta norma recoge una corriente de opinión que comparten destacados procesalistas y diversos códigos importantes” (KISCH, 1940).

2.2.1.6.2.9. Principio de concentración

“El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso

para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 90).

“Tal acumulación de actos procesales b, y la forma de audiencias, no solo determinará que el juez pueda participar de todas ellas, sino que, además, le otorgará una visión de conjunto del conflicto que va a resolver” (MONRROY GALVEZ, 1996).

Sin plantear un tránsito a un sistema publicístico, sino describiendo la necesidad de su vigencia al interior de uno privatístico y refiriéndose al anterior código procesal colombiano y no al excelente que rige en dicho país desde la década del setenta, DEVIS ECHANDÍA comenta este principio de la siguiente manera:

"Para esto se deben procurar los medios de que la relación nacida del proceso, que, como veremos, se denomina jurídico-procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos o incidentes de previa definición, lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminable" (pág. 59).

Por cierto, este principio también ha sido acogido por el Código Procesal Civil peruano.

2.2.1.6.2.10. Principio de economía procesal.

El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objeto hacer efectivo este principio. Es el caso del abandono o de la preclusión, por citar dos ejemplos.

DEVIS ECHANDÍA extiende su irradiación a muchos casos más.

“El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de estas” (pág. 59).

“El tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. Casi no es posible encontrar algún proceso en donde, adicionalmente al conflicto que tienen las partes,

no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene de acabar pronto el proceso, necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra, pero de prolongado. El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. Esta es la economía de tiempo” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 92).

“La economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este. Lo expresado no obsta para reconocer que un Estado pobre y con una fuerte dependencia externa -el caso de los países latinoamericanos, por ejemplo-, no puede darse el lujo de tener una administración de justicia absolutamente gratuita. Sin embargo, la economía procesal en este rubro debe tender a evitar que las desigualdades económicas que presenta nuestra sociedad, sean lo suficientemente determinantes como para que quien se encuentre en una condición inferior deba soportar las consecuencias procesales por dicho estado” (MONRROY GALVEZ, 1996, pág. 93).

La economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun' estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. De alguna manera, un recuento de la evolución histórica del proceso nos enseña que esta ha consistido en solventar métodos para lograr su simplificación, esa búsqueda es la llamada "economía de esfuerzo".

PODETTI define esta "economía de esfuerzo" al expresar:

"Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia" (pág. 141). El Código Procesal Civil del Perú¹⁴³ acoge también este principio.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

“En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso” (Código Procesal Civil).

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Configuración.-

“El derecho alimentario de **niños y adolescentes** se tramita en la vía de **proceso único** regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337: Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, arts. 164 al 182)”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 531)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

“Las pretensiones que se tramitan en el proceso único son fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (art. 96 -primer párrafo- del C.N.A., concordante con el art. 57 -apartado: *En materia civil*, numeral 4)- de la L.O.P.J.)”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 531 y 532)

2.2.1.7.3. Órgano jurisdiccional competente

“El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (art. 96 -

primer párrafo- del C.N.A., concordante con el art. 57 -apartado: *En materia civil*, numeral 4)- de la L.O.P.J.)”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 531 y 532)

“Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable, el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia (art. 96 -segundo párrafo- del C.N.A., concordante con el art. 16 -inc. 1)- de la Ley Nro. 29824)”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 532)

“Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz (art. 96 –in fine- del C.N.A.)”. (pág. 532)

“La competencia del Juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; y b) por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente, cuando faltan los padres o responsables. Así lo prescribe el artículo 135 –parte pertinente- del Código de los Niños y Adolescentes”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 532)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

“Término que proviene del vocablo *audire* que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

“En el proceso civil peruano, a la audiencia también se le relaciona con un determinado estado procesal en el que el juez practica el contacto directo con la prueba aportada” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

2.2.1.7.4.2. Regulación

“Así en los artículos 202 al 211 del Código Procesal Civil se regula la audiencia de pruebas correspondiente a los procesos de conocimiento y abreviados. Asimismo, en los artículos 478 inciso 11 y 491 inciso 10 del Código se regula la posibilidad de convocar una audiencia especial y complementaria; y en el proceso sumarísimo se regula la audiencia única en el artículo 554” (Gaceta Jurídica, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 37).

“La prevalencia de audiencias en un proceso judicial, como escenario que permite un contacto directo entre los sujetos del proceso, es un indicativo de la adopción del modelo de proceso oral, como opción contraria a la realización de un proceso netamente escrito” (Gaceta Jurídica, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 37).

“Por política legislativa, el proceso civil peruano se desarrolla en mayor parte bajo un modelo escrito, siendo reservada la audiencia únicamente para la actuación probatoria y la vista de la causa; en consecuencia, puede afirmarse que el proceso civil peruano, en general, no está caracterizado por adoptar un modelo oral” (Gaceta Jurídica, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 27).

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se tuvo audiencia única conforme a lo normado en el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que se desarrolló en fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en

conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal

de la contestación de la demanda. (Coaguila, s/f)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar las necesidades de la menor alimentista.
2. Determinar la capacidad económica del obligado y otras obligaciones de la misma naturaleza que este pudiera tener.
3. Determinar el monto de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder a la menor alimentista (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

“El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En este sentido, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Gómez de Liaño González y Pérez-Cruz Martín, sobre las partes del proceso civil, hacen estas acotaciones:

Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el

concepto 39

procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse (GOMEZ DE LIAÑO GONZALEZ, Fernando; y PEREZ - CRUZ MARTIN, Agustín Jesús, 2000).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimentos

“En principio, cabe anotar que el Fiscal (de Familia) tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes (art. 138 del Código de los Niños y Adolescentes)”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 532)

“Ahora bien, es atribución del Fiscal Provincial de Familia intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes (como el referido a los alimentos, por ejemplo). Así lo preceptúa el inciso 4) del artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo Nro. 052)”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 532)

“Compete al Fiscal (de Familia) promover las acciones de alimentos si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y las normas procesales de la materia (art. 144 -inc. d)- del Código de los Niños y Adolescentes)”. (Gaceta Juridica, 2015, págs. 532, Tomo II)

“La falta de intervención del Fiscal (de Familia) en los casos previstos por la ley (como el que nos ocupa: proceso de alimentos) acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte (art. 142 del Código de los Niños y Adolescentes)”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 532)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Conforme al artículo 164 del (Codigo del niño y adolescente, 1992), la demanda (de alimentos, en el caso particular) se presentará por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del (Código Procesal Civil Peruano, 1993). No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del citado Código Procesal Civil (Sección referida a la postulación del proceso). (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

“Aceptada la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de 5 días para que el demandado la conteste. Así lo establece el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes”. (Gaceta Juridica, 2015, pág. 533)

2.2.1.9.3. Modificación y ampliación de la demanda.

“Por disposición del artículo 166 del Código de los Niños y Adolescentes, el demandante puede modificar y ampliar su demanda antes que ésta sea notificada”. (Gaceta Juridica, 2015, págs. 533, Tomo II)

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

“El proceso judicial en estudio, se trata de una demanda de cobro de pensión de alimentos, que fue entablada el cuatro de abril del dos mil dieciséis, la misma que fue admitida mediante el auto admisorio de fecha doce de abril del dos mil dieciséis; luego se corrió traslado a la parte demandada, quien tomado conocimiento, procede a contestar dentro de los plazos establecido para el proceso único, absolución que 41

también fue admitida con la resolución N° 02 de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis” (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, 2003).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Montero Aroca cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos”. (MONTERO AROCA, 2005, pág. 55)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. (Gaceta Jurídica, 2015, págs. 294, Tomo I) Rodríguez Espejo define al medio de prueba como “... la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del

Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba...”. (RODRIGUEZ ESPEJO, 1958, pág. 856)

2.2.1.10.4. Naturaleza jurídica de la prueba

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro de un proceso. Los derechos y las obligaciones derivados de las relaciones materiales y las pruebas referidas a dichas relaciones son ejercitados, exigidas y actuadas, en ese orden, dentro del correspondiente proceso judicial, siempre que respecto de tales surja controversia o haya incertidumbre jurídica. La prueba de algún acto o contrato recién adquirirá relevancia y ejecutabilidad mediante un proceso. De ahí es que se afirma su connotación procesal. (Gaceta Juridica, 2015)

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. (Gaceta Juridica, 2015). Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro de él adquiere significación probatoria. (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Devis Echandía expresa sobre el particular que “... por **objeto** de la prueba debe entenderse lo que **pueda** ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente **objetiva y abstracta**, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación

igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...”. (DEVIS ECHANDIA, 1965, pág. 9)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Según Gómez de Liaño González y Pérez-Cruz Martín, “las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo”. (GOMEZ DE LLANO GONZALEZ, Fernando; y PEREZ CRUZ MARTIN, Agustin Jesús, 2000, págs. 393-394)

Montero Aroca señala al respecto que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”. (MONTERO AROCA, 2005, pág. 105)

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.1.10.7. Finalidad de la prueba

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse

dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que “la
finalidad 44

de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...” (GORPHE, 1950, págs. 485-486)

2.2.1.10.8. La valoración de la prueba

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *‘thema probandi’*” .(GIMENO SENDRA, 2007, pág. 416)

Clariá Olmedo concibe a la valoración de la prueba como “... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. (CLARA OLMEDO, 1968, pág. 54)

Según Colombo Campbell, “... el juez pasa en general por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de la credibilidad y la etapa de la certeza”. (COLOMBO CAMPBELL, 1981, pág. 169)

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación (razonada) por parte del Juez.

Dicho numeral señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Código Procesal Civil Peruano, 1993)

Alcalá-Zamora y Castillo precisa que “... el ideal en orden a la **fuerza probatoria** consistirá en obtener siempre la **certeza**, o sea, la ausencia racional de dudas acerca de la existencia o no de un hecho y de todas sus circunstancias relevantes. Como es difícil lograrla, hay que conformarse muchas veces con la mera **convicción**, es decir,

la creencia fundada de que un hecho se ha producido o no...” (ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, 1964, pág. 265)

2.2.1.10.9. Criterios de valoración

“Las codificaciones adjetivas y aun la costumbre en el ámbito judicial han regulado el juicio valorativo del juzgador respecto de los medios probatorios aportados en el proceso u ordenados dentro de él. Así nos encontramos principalmente frente a dos criterios o sistemas de valoración:

- La prueba tasada o tarifa legal.
- La libre valoración de las pruebas”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 404)

De los sistemas mencionados en líneas precedentes se desprenden otros, aunque con mínimas variaciones, como el de la sana crítica, del cual dice Salas Vivaldi que resulta ser un criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación que “... otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia...” (SALAS VIVALDI, 1993, pág. 120)

2.2.1.10.9.1. La prueba tasada

El sistema de la prueba tasada, denominado también como el de la tarifa legal, consiste, según Sentís Melendo, en la “... predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos...” (SENTIS MELENDO, 1967, pág. 46)

Añade el citado tratadista que “... no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia...” (SENTIS MELENDO, 1967, pág. 46)

Para Cardoso Isaza, “... probar, en derecho y dentro de un sistema legal de pruebas, es demostrar al juez la verdad de un hecho o de un acto jurídico, utilizando medios

calificados previamente por la ley como aptos, idóneos y adecuados”. (CARDOSO ISAZA, 1979, pág. 6)

Taruffo anota que “... la técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba...” (TARUFFO, 2002, pág. 387)

Según Serra Domínguez, “... en el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados...”. (SERRA DOMINGUEZ, 2009, pág. 72)

A decir de Armenta Deu, “con arreglo al sistema de prueba legal o tasada, el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala...” (ARMENTA DEU, 2004, pág. 187)

2.2.1.10.9.2. La libre valoración de las pruebas por el juzgador

“... En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (SERRA DOMINGUEZ, 2009, pág. 72)

Taruffo apunta que “... el principio (...) de la prueba libre o de la libre convicción, presupone la ausencia de aquellas reglas (que predeterminan, de forma general y abstracta el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba) e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón” (TARUFFO, 2002, pág. 387)

Según Gimeno Sendra, “el principio de libre valoración de la prueba significa que el juez o el Tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el 47

fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica” (GIMENO SENDRA, 2007, págs. Tomo I - 48). El citado jurista agrega que “... ‘apreciación en conciencia’ no significa ‘libre arbitrio’. El órgano jurisdiccional ha de basar su sentencia exclusivamente sobre los hechos, objeto de prueba en el juicio, sin que se pueda dar entrada en la sentencia a la ‘ciencia privada del juez’. Es más, la sentencia habrá de contener el razonamiento de la prueba (es decir, se habrán de describir las operaciones lógicas que, partiendo de los hechos declarados como probados, permitan inferir la conclusión probatoria), que ha seguido el juzgador para obtener su convicción” (GIMENO SENDRA, 2007, págs. Tomo I - 48)

2.2.1.10.9.3. Sistema adoptado en nuestro ordenamiento jurídico

Nos parece acertada la disposición legislativa y, tal como indica Cardoso Isaza, “su apreciación -del Juez- es libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal” (CARDOSO ISAZA, 1979, pág. 50). (Puntualizamos que en la práctica forense existe una preferencia hacia la prueba documental en desmedro de otras clases de pruebas. Ello es comprensible por cuanto en ciertas ocasiones será aquella la más idónea para obtener la finalidad prevista en el artículo 188 del mencionado Código, como ocurre por ejemplo si se pretende demostrar la existencia de un contrato, imponiéndose el valor probatorio de un documento al de una declaración testimonial).

2.2.1.10.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.9.1. Documentos

A. Concepto

Devis Echandía refiere que el documento “... es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser **declarativo representativo**, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los

discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser **únicamente representativo** (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera” (DEVIS ECHANDIA, Compendio de pruebas judiciales, 1984, págs. Tomo II - 197)

B. Clases de documentos

Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo y Barona Vilar enseñan que: “La doctrina establece (...) una clasificación de los documentos más o menos completas. Se habla así, en general, por un lado, de documentos *notariales, judiciales y administrativos*, teniendo en cuenta el funcionario que autoriza el documento: El notario, el juez, o un funcionario administrativo; por otro, se habla también de documentos *auténticos, indubitados, legítimos y legalizados*, de acuerdo con la relación entre determinada cualidad del sujeto que autoriza el documento, y un acto procesal particular; también se habla de documentos *constitutivos y testimoniales*, según se contenga un determinado acto o negocio jurídico, o se limiten a proporcionar un dato o extremo relativo a un negocio jurídico; de documentos *extranjeros y autonómicos*, en función del país de origen y lengua; y finalmente, de documentos *públicos y privados*. (Gaceta Juridica, 2015)

Esta clasificación en públicos y privados es la tradicional, (...) estando pensada en función de los sujetos que intervienen en el documento. La forma del documento y el sujeto que lo autoriza califican al documento público; por el contrario, el que no reúne solemnidades específicas ni está autorizado por funcionario competente, es el documento privado” ((MONTERO AROCA, Juan; GOMEZ COLOMER, Jun Luís; MONTON REDONDO, Alberto; y BARONA VILAR, Silvia, 2003, págs. Tomo II, 289-290)

Por su parte, Devis Echandía clasifica a los documentos de la siguiente manera: “... a) Documentos **simplemente representativos** (planos, dibujos, cuadros, fotografías) y **declarativos** (escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos se subdividen en

simplemente declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y **dispositivos**, cuando contienen actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos, y por otro aspecto en documentos de **contenido testimonial y de contenido confesorio**, según que esa declaración perjudique o no a quien la formula (pero en el primer caso, si esa persona no es parte en el proceso al cual se presenta el documento como prueba contra quien no intervino en éste, adquiere el carácter de testimonial y, por lo tanto, para que pueda tener mérito probatorio es indispensable oír en declaración a su autor, con todas las formalidades legales...); b) de acuerdo con su forma, los documentos declarativos se subdividen en **instrumentales** (si consisten en escritos) y **no instrumentales** (por ejemplo, los discos, las películas y las cintas magnetofónicas); c) **de origen negocial**, si son formados para hacer constar un negocio jurídico o como consecuencia de éste, y **de origen no negocial** (en los demás casos); d) **simplemente probatorios (ad probationem)**, que se subdividen en exigibles como única prueba y en concurrentes con otras pruebas, y **constitutivos de relaciones jurídicas o ad substantiam actus**; e) según que exista o no certeza sobre el autor del documento y su origen, se distinguen en **auténticos** y **no auténticos**; f) según que hayan sido otorgados o no con intervención de un funcionario público, pueden ser **públicos** y **privados**; los privados pueden ser o no suscriptos (según que lleven o no firmas) y los públicos pueden subdividirse en **notariales**, **judiciales** (las copias y certificados expedidos por los jueces o sus secretarios), **policivos** (los mismos expedidos por funcionarios de policía) y **administrativos** (los expedidos por funcionarios de la administración u órgano ejecutivo); g) según se presenten en su forma inicial o en una reproducción, pueden ser **originales** y **copias**; h) según el lugar en donde se formen, puede hablarse de documentos **nacionales** y **extranjeros**” (DEVIS ECHANDIA, Compendio de pruebas judiciales, 1984, págs. Tomo II: 215-216)

El artículo 234 del Código Procesal Civil está referido a las clases de documentos. Dicho precepto establece que: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”. (Gaceta Jurídica, 2015)

No cabe duda que la clasificación más importante de los documentos es aquella que los distingue en públicos y privados atendiendo a su fuente. (Gaceta Juridica, 2015).

1 Documentos públicos

“Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos” (GIMENO SENDRA, 2007, pág. Tomo I: 449)

“La característica del instrumento público es ser una cosa dotada de una fuerza jurídica especial: merece fe pública (es un bien jurídico sobre el cual reposa la seguridad de las comprobaciones de los negocios, los actos y los hechos) y esta fe pública de que está dotado resulta de la intervención en su otorgamiento de un oficial público que constituye el eje en torno al cual gira la realidad jurídica implicada en el instrumento

público: le imprime carácter, naturaleza y fuerza” (CREGO Gustavo A; FIORENTINI, Mirta I; y RODRÍGUEZ, Mabel E., 1989, pág. 432)

El instrumento público es “... la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizada en papeles o elementos similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza y con los requisitos y las formalidades legales, con la finalidad de acreditar, en caso necesario, un acto jurídico del cual es elemento estructural indispensable para su existencia o un hecho jurídico trascendente y los derechos y deberes que emergen de ellos o se conservan, modifican o extinguen con ellos, a los cuales el Código atribuye carácter de auténticos, les otorga plena fuerza de convicción o valor probatorio entre las partes y terceros, sólo destruible por acción civil o criminal de falsedad o prueba en contrario respecto de algunas de sus menciones...” (ABELENDIA, 1980, págs. Tomo 2: 374-375)

(Gaceta Juridica, 2015) El documento público es regulado por el artículo 235 del Código Procesal Civil de esta manera:

“ Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

2 Documentos privados

“... Los **instrumentos privados** en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica” (CREGO Gustavo A; FIORENTINI, Mirta I; y RODRÍGUEZ, Mabel E., 1989, pág. 421)

Crego, Fiorentini y Rodríguez denominan particulares a esta clase de documentos cuando señala que “entendemos por documento particular, toda exteriorización o manifestación de la voluntad sobre soporte no papel, por la que se reproduce un pensamiento o idea...” (CREGO Gustavo A; FIORENTINI, Mirta I; y RODRÍGUEZ, Mabel E., 1989, pág. 428)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Acta de nacimiento de la menor; copia del DNI de la menor alimentista; copia de denuncia por retiro voluntario; copia de denuncia por abandono de hogar; contrato de alquiler de habitación; cronograma de pagos de entidad financiera; boletas de venta de gastos; declaración jurada de ingresos; cronograma de pagos y estado de cuenta; matrícula vacacional de UANCV; constancia de no ser socio y consulta de RUC. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04).

2.2.1.10.9.2. La declaración de parte

A. Concepto

“La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 407)

(Código Procesal Civil), referido a la declaración asimilada, señalando lo siguiente:

“Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa”.

A decir de Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo y Barona Vilar:

“El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...). Además de esa relación (...), los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho” (MONTERO AROCA, Juan; GOMEZ COLOMER, Jun Luís; MONTON REDONDO, Alberto; y BARONA VILAR, Silvia, 2003, págs. 281, Tomo II)

“Si se produce el reconocimiento de hechos perjudiciales para los intereses del declarante (o de su representado) o favorables para quien solicitó dicha prueba, estaremos ante la confesión”. (Gaceta Jurídica, 2015). La declaración de parte se caracteriza por lo siguiente:

- Es un acto jurídico que se realiza de manera consciente.
- Constituye un acto procesal.
- Viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.
- Es una declaración de ciencia o de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negaciones.

B. Requisitos

(Gaceta Jurídica, 2015) “La declaración de parte precisa de los siguientes requisitos para su existencia:

- Debe ser rendida por aquellos que tienen la calidad de parte en el proceso donde se practica.
 - Debe ser personal. Excepcionalmente se permite la declaración de parte mediante apoderado (último párrafo del art. 214 del C.P.C.). Naturalmente, las personas jurídicas y quienes no tienen el libre ejercicio de sus derechos declaran a través del respectivo representante procesal.
 - Debe estar referida a hechos.
 - Debe tener relación con hechos personales del declarante o de su representado, según el caso, pudiendo versar también sobre el conocimiento de hechos naturales (en cuya producción no ha intervenido el ser humano) o de terceros.
 - Debe tener contenido probatorio. Ello no significa que necesariamente acredita determinado hecho sino que cumpla una función probatoria.
 - Debe ser consciente o voluntaria. No se puede compeler al declarante para que declare, sin perjuicio de que la conducta omisiva de aquél (que supone también el silencio) pueda ser evaluada por el Juez al momento de resolver.
 - Debe ser expresa y cierta. Las respuestas del declarante deben ser categóricas, sin dar lugar a duda alguna, por lo que el órgano jurisdiccional no puede inferirlas.
 - Debe contar el declarante con capacidad jurídica.
 - Debe ser seria.
-
- La capacidad del declarante. En este requisito se incluye la existencia del poder de representación si se actúa mediante apoderado o representante judicial.
 - La espontaneidad de la declaración. Ello implica la ausencia de amenaza o violencia sobre la persona del declarante.
 - La observancia de las formalidades procesales para su actuación. Verbigracia, la existencia del pliego interrogatorio.
 - Que la nulidad del proceso o de algún acto procesal no alcance a la declaración en forma directa. Por ejemplo: el no emplazamiento de uno de los litisconsortes necesarios vicia el procedimiento pero no afecta la confesión del declarante, como sí ocurre en caso de desarrollarse el proceso ante un Juez incompetente.
- Para que la declaración de parte surta eficacia -probatoria, se entiende- deben darse los siguientes requisitos:

- La disponibilidad del derecho de que trata la declaración. Si ella versa sobre derechos indisponibles no surtirá ningún efecto.
- La conducencia de la declaración de parte como medio probatorio del hecho declarado. Este requisito supone dos cosas: 1) que el ordenamiento jurídico no niegue a la declaración de parte la aptitud para acreditar un determinado hecho; y 2) que la ley no ordene la actuación de otro medio de prueba para probarlo.
- La posibilidad del hecho declarado. En consecuencia, será ineficaz la declaración de parte referida a algún hecho imposible.
- Que no sea dolosa o fraudulenta.
- Que lo declarado no sea contrario a una presunción legal absoluta o a una situación que ha adquirido la calidad de cosa juzgada.
- Que el hecho declarado no sea opuesto a otro catalogado de notorio, pues éste se encuentra exento de prueba.
- Que no existan otros medios probatorios que desvirtúen la declaración de parte (especialmente si se trata de la prueba documental que, quiérase o no, goza de preferencia en el proceso civil).
- Que se acredite la declaración con los medios pertinentes (copias certificadas, por ejemplo), si se está ante la declaración asimilada (actuaciones judiciales o escritos de las partes).
- Que se actúe oportunamente”. (pág. 408 y 409)

C. Regulación

“La declaración de parte está regulada en el artículo 213 al 221 del Código Procesal Civil”. (Código Procesal Civil Peruano, 1993)

D. Valor probatorio de la declaración de parte

“La declaración de parte es una declaración de ciencia o de conocimiento cuyo valor probatorio reposa en la seguridad o desconfianza que produzca el testimonio del sujeto procesal que absuelve el interrogatorio. En caso de producirse la aceptación o reconocimiento de algún hecho, valer decir, de operarse la confesión, ésta tendrá, a

dudarlo, mayor credibilidad, pudiendo ser suficiente para decidir en favor de la parte que ofreció tal medio de prueba, siempre que así lo considere el Juez y la ley no exija otros medios probatorios que sirvan para corroborar lo confesado.” (Gaceta Juridica, 2015)

E. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte lo presta la demandante, indicando que no es cierto que tiene dos tiendas, sino una tienda pequeña que queda en la calle Moquegua; que no es cierto respecto al préstamo de la declarante, pero respecto al préstamo del demandado no sabe, que la tienda que tiene gana la suma de cuatrocientos soles mensuales, lo cual le queda luego de pagar el alquiler de la tienda, servicios y a la vendedora de la tienda. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”

“A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”.

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

“Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

“El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)” (Cajas, 2011).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

(<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>, s.f.)

“Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “*sentire*” que significa sentir”.

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Cabanellas, 2003, pág. 372)

2.2.1.12.2. Conceptos

“Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

2.2.1.12.3. Naturaleza jurídica

(<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>, s.f.)

“Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro, como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva)”.

Para nosotros al igual que para Couture “(...) la sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida”. (Couture E. , Estudios de derecho procesal civil, 1979, pág. 192)

2.2.1.12.3.1. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La sentencia en el campo normativo

A continuación, se desarrollará los contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil, por tener relación con el proceso en estudio.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

“Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado; la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17º.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas que tiene relación con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31º.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser

demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal

contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

△ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

△ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

△ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

△ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

“Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que, en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:”

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, (León, 2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

“Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta”. (León, 2008) “Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión”. (León, 2008)

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente”. (León, 2008)

“De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”. (León, 2008)

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”. (León, 2008)

“Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras”. (León, 2008)

A lo expuesto, (León, 2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según (Gómez, 2008) refiere:

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”. (Gómez R. , 2008)

La parte dispositiva. “Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”. (Gómez R. , 2008)

La parte motiva. “Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Gómez R. , 2008)

Suscripciones. “Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y

suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”. (Gómez R. , 2008)

Estructura interna y externa de la sentencia. Según (Gómez R. , 2008)

“Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:”

La selección normativa. “Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice”. (Gómez R. , 2008)

El análisis de los hechos. “Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada”. (Gómez R. , 2008)

La subsunción de los hechos por la norma. “Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso” (Gómez R. , 2008).

La conclusión. “Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez”. (Gómez R. , 2008)

Respecto a la formulación externa de la sentencia; “sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:” (Gómez R. , 2008)

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. “Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios”. (Gómez R. , 2008)

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. “Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda”. (Gómez R. , 2008)

Proferir el fallo judicial (juicio) “que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa”. (Gómez R. , 2008)

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de (Gómez, 2008), “para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil”:

Debe ser justa. “Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera”. (Gómez R. , 2008)

Debe ser congruente. “Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio”. (Gómez R. , 2008)

Debe ser cierta. “La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues

se insiste y se habla de un derecho a la verdad”. (Gómez R. , 2008)

Debe ser clara y breve. “La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria”. (Gómez R. , 2008)

Debe ser exhaustiva. “Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda”. (Gómez R. , 2008)

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

“En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico”. (Gómez R. , 2008)

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, (Bacre, 1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que

equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador” (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de (Colomer, 2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. (Colomer, 2003)

B. La motivación como actividad

“La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”. (Colomer, 2003)

C. La motivación como producto o discurso

“Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, pág. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, pág. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez G. , 2010, págs. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por (Colomer, 2003), “que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

“La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”. (Colomer, 2003)

“La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica”. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de (Colomer, 2003):

“A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”. (Colomer, 2003)

“Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas”. (Colomer, 2003)

B. La selección de los hechos probados

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”. (Colomer, 2003)

“Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones

sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”. (Colomer, 2003)

C. La valoración de las pruebas

“Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”. (Colomer, 2003)

D. Libre apreciación de las pruebas

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”. (Colomer, 2003)

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone (Colomer, 2003) “quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de (Colomer, 2003):

“A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque

de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”. (Colomer, 2003)

“B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc”. (Colomer, 2003)

C. Válida interpretación de la norma

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”. (Colomer, 2003)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

“La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”. (Colomer, 2003)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

“La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C”. (Código Procesal Civil Peruano, 1993)

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (Ticona Postigo, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Ticona Postigo, 1994).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la

acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la
sentencia 75

que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales” (Castillo, s.f.).

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica” (Gómez R. , 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006), comprende:

“A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”. (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006)

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006)

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”. (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006)

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas 76

y a las arbitrales” (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006).

B. Funciones de la motivación

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada” (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006).

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda” (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006).

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa” (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006).

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen” (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006).

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos

descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes” (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006).

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”. (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006)

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para (Taruffo, s.f.), “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

D. La fundamentación del derecho

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”. (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Enrique Falcón señala que “los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales”. (FALCON, 1978, pág. 285)

En nuestro ordenamiento jurídico, los medios impugnatorios están regulados en el Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, siendo definidos aquéllos en el artículo 355 de dicho cuerpo de leyes, el cual prescribe que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Gaceta Juridica, 2015)

2.2.1.13.2. Objeto de impugnación

(Gaceta Juridica, 2015) Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general -no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial.

Según Véscovi, “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” (VESCOVI, 1988, pág. 39). Sin embargo -continúa Véscovi-, “... es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” (pág. 40). Añade el autor citado que “lo mismo si se trata de otro acto: una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno de sus integrantes” (pág. 40). Concluye Véscovi diciendo que en este caso “... la impugnación podría tener un efecto reflejo, afectando inclusive a quienes no la formularon...” (VESCOVI, 1988, pág. 40)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

“De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

A) Remedios (art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.): A.1) Oposición (art. 356 -primer párrafo- del C.P.C. y otros); A.2) Tacha (art. 356 -primer párrafo- del C.P.C. y otros). A.3) Nulidad (arts. 356 -primer párrafo- y 171 al 178 del C.P.C.).

B) Recursos (art. 356 -último párrafo- del C.P.C.): B.1) Reposición (arts. 362 y 363 del C.P.C.); B.2) Apelación (arts. 364 al 383 del C.P.C.); B.3) Casación (arts. 384 al 400 del C.P.C.) y B.4) Queja (arts. 401 al 405 del C.P.C.)”. (Código Procesal Civil Peruano, 1993)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso

En el proceso en estudio se presentó el recurso impugnativo de Apelación, para entender que es apelación daremos un concepto; al respecto Según Alsina, “... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...” (ALSINA, 1961, págs. 207, Tomo IV).

En opinión de Eduardo Pallares, “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer...” (PALLARES, 1989, pág. 451)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: cobro de alimentos (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

“Los alimentos se encuentran regulado en el Capítulo I, Título I de la Sección Tercera del Libro Tercero (Derecho de Familia)” (Código Procesal Civil Peruano, 1993)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos

2.2.2.4.1. Concepto jurídico de los alimentos

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, (Código Civil, 1997) aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (Sevillano Altuna, Edwin; Mendoza Otiniano, Victoria., 1994) (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, (Enciclopedia Juridica Omeba, 1986, pág. 645. Tomo I) indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política (Constitucion Política del Perú, 1993) «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos (Declaracion de los Derechos Humanos, 1948), suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece

en su artículo 3º: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25º, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2º: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.» Principio 4: «El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados». En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los

objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico». (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1986)

«la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia».

2.2.2.4.3. Obligados a la prestación de alimentos Casos generales y especiales

Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: (Código Civil, 1997) «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.»

“Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°:” (Código Civil, 1984) «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (Reyes Ríos, s.f)

2.2.2.4.4. Obligación alimentaria de los ascendientes

“Como se indicó anteriormente, frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesoral. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos”. (Código Civil, 1984) Y, de esta manera, “los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes”. “Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años”. (Código Civil, 1997) Así, se establece en el Art. 418° del C. C.: «Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores». Asimismo, el Art. 423° C. C. dice: «son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: [...] inc. 1) proveer al sostenimiento y educación de los hijos». (Reyes Ríos, s.f)

Por otro lado, el Art. 82° del C. de los N. y A. establece: «Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad respecto de los niños y adolescentes que son sus hijos los siguientes: [...] b) proveer su sostenimiento y educación.» La obligación concluye cuando termina la patria potestad o se extingue, como se establece en el Art. 461 o del C. C.: «La patria potestad se acaba [...] 3) por cumplir el hijo 18 años de edad».

De acuerdo al Art. 84° del Código de los Niños y Adolescentes «la patria potestad se extingue [...] b) porque el adolescente adquiere la mayoría de edad».

2.2.2.4.5. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria

2.2.2.4.5.1 Formas:

“En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión. la

misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado”. “Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación *a priori*, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción *juris tantum*, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio)”. “Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión”. (Reyes Ríos, s.f)

“Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad”. Así, el Art. 481 o del C. C. indica: «Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos». Por otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. señala: «La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones». (Reyes Ríos, s.f)

“Con respecto a la interpretación de este dispositivo, cabe mencionar algunas precisiones. Primero, se debe orientar su interpretación bajo el principio del llamado

interés superior del niño, todo lo más conveniente o favorable al niño o menor, que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Segundo, se ha pretendido sostener que no procede otro juicio cuando la pensión ha sido fijada en porcentaje, por cuanto el reajuste es regulado automáticamente. Esta posición resultaría favorable, siempre y cuando el porcentaje fijado halla estado de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentista y obligado; en consecuencia, el reajuste se regularía automáticamente”. (Reyes Ríos, s.f)

“Sin embargo, en el caso de que existan nuevas necesidades, el porcentaje podría resultar ínfimo. No habría, por tanto, dificultad para que se inicie un proceso de aumento de alimentos y así obtener un mayor porcentaje al señalado. Por ejemplo, si originalmente se fijó en el 40%, no existe inconveniente para que posteriormente se fije en 45 o 50%, provocando, así como se procede para los aumentos de la pensión fijada en una suma alzada”. (Reyes Ríos, s.f)

“En cuanto a la forma diferente de la pensión, es permitido que ésta se realice en especies -por ejemplo, en víveres, medicinas, estudios, etc.-, teniendo en cuenta que debe existir el acuerdo de los obligados, y que se proporcione según la mayor necesidad del alimentista”. (Reyes Ríos, s.f)

2.2.2.4.5.2 Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria

“A nuestro criterio, este es el aspecto central del problema sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Perú. En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contiene el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve”. (Reyes Ríos, s.f)

2.2.2.4.6. Intervención del Ministerio Público

“En principio, cabe anotar que el Fiscal (de Familia) tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extra-judiciales

correspondientes (art. 138 del Código de los Niños y Adolescentes)”. (Gaceta Juridica, 2015)

Ahora bien, es atribución del Fiscal Provincial de Familia intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes (como el referido a los alimentos, por ejemplo). Así lo preceptúa el inciso 4) del artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo Nro. 052). “Compete al Fiscal (de Familia) promover las acciones de alimentos si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y las normas procesales de la materia (art. 144 -inc. d)- del Código de los Niños y Adolescentes)”. (Gaceta Juridica, 2015)

“La falta de intervención del Fiscal (de Familia) en los casos previstos por la ley (como el que nos ocupa: proceso de alimentos) acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte (art. 142 del Código de los Niños y Adolescentes)”. (Gaceta Juridica, 2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, pág. Parr. 2)

Calidad

“Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”. (Anónimo, s.f.)

Carga de la prueba

“Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

Derechos fundamentales

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

“Se suele definir como doctrina al conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

Expresa

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente

“Suele denominarse como expediente judicial al conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales y entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013).

Evidenciar

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

“El término jurisprudencia, proviene de los términos romanos *prudentia* y *iuris* y que, en una primera acepción, es identificada como “ciencia del derecho”. Es así que, desde el tiempo de los romanos, la ciencia que estudiaba y desarrollaba la cultura jurídica fue denominada jurisprudencia y los doctores del Derecho eran llamados jurisconsultos. Dicha acepción aún se mantiene en la actualidad, así por ejemplo la doctrina alemana emplea el término jurisprudencia para aludir al estudio y desarrollo conceptual de las instituciones jurídicas” (Gaceta Juridica, Diccionario Procesal Civil, 2013, pág. 187).

Rango

“Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española, s.f., pág. parr 2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable)”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco

estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de (Mejía, 2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, pág. 69)

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984); citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador”. Que, según (Casal y Mateu, 2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”

“En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno”. (ULADECH, 2013)

“Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia”. (ULADECH, 2013)

“En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, pretensión judicializada: cobro de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso Único; perteneciente a los archivos del 4° juzgado de Paz letrado – Sede anexa Juliaca; situado en la localidad de Juliaca, comprensión del Distrito Judicial de Puno. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la (Sociedad Americana para el Control de Calidad) (A.S.Q.C.) “es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad nacional

Abierta y a Distancia, s.f.).

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. (ULADECH, 2013)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente “ (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

3.6.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. “La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

3.6.2.2. “Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los dato”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

3.6.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

“Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

“Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013)

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas (Rosa, s.f.).

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia

es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010, pág. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”. (Campos, 2010)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENE RAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018
E	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de las partes?	énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>solicitaron a mis señores padres para que formalicemos nuestra vida convivencial, es así que fruto de esa relación convivencial procreamos a una niña de nombre EEE, quien nació en fecha 15 de Enero del años dos mil catorce en esta localidad, la que en la actualidad cuenta con Dos años y dos meses de edad, Mi menor hija ha sido reconocida por</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el demandado.</p> <p>2. El demandado, en forma permanente no viene llegando a nuestro domicilio convivencial, como por ejemplo sale los días domingos con el pretexto de ir a jugar, y vuelve los días jueves, después de tres días no dándonos cuenta ni explicación de donde se encontraba y por ultimo sin explicación alguna ha abandonado nuestro hogar convivencial, dejándonos en completo abandono moral material y económico en fecha 13 de Marzo del año dos mil dieciséis. Desde entonces el demandado viene descuidando en forma irresponsable y absoluta las satisfacciones de las obligaciones alimentarias de nuestra menor hija, peor aún, él se ha desentendido completamente tanto del cuidado como de su salud de la menor.</p> <p>3. Señor juez la recurrente no me hallo en posibilidades de proporcionar a mi menor hija en cuanto se requiere para su alimentación, vestimenta. salud y otros gastos. Mi situación económica es deprimida; mi ocupación habitual es la de dedicarme íntegramente al cuidado de mi hija; no percibo ingresos económicos de alguna</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>significación no ejerzo ninguna ocupación remunerada o asalariada; carezco de bienes y no percibo renta alguna. La subsistencia mía y la de mi hija la debemos al sacrificio de mis señores padres, quienes a pesar de sus estrechas situaciones me acuden con los gastos de manutención y desde que el demandado nos abandonó a la fecha viene a nuestro domicilio ni mucho menos se preocupe de los diversos gastos que en la vida se tiene, teniéndose que mis señores padres cargados de años, no se hallan en posibilidades de proporcionarme los gastos que necesita para mi menor hija.</p> <p>4. El demandado es comerciante mayorista en venta de artefactos eléctricos como: Play Station, juegos de video clip, celulares, tablets, laptops, CDS, memorias USBS y otros, en su puesto de venta ubicada en la Fila B, Stand puesto Nro. 54, del barrio Túpac Amaru ACOMITA III, de los que percibe una suma de S/ 8,000.00 SOLES mensuales. Lo cierto es que el demandado es quien dirige, administra el mencionado Stand o negocio. El demandado goza de una expectante situación económica, lo que es de dominio público, estimándose que sus ingresos mensuales superar los S/ 8,000.00 Ocho mil soles. Es por eso de que se halla posibilidades de proporcionarle a su menor hija la pensión reclamada, por estos presupuestos, con la presente demanda, solicito que el juzgado le imponga al demandado el pago de una pensión alimenticia mensual de S/ 1,200.00 Mil doscientos soles, ya que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en la actualidad no tiene ninguna carga familiar más que solamente es con su menor hija.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DEL DEMANDADO:</u> El demandado sustenta su defensa en los siguientes hechos.</p> <p>1.- Señor Juez., debo manifestar que el recurrente siempre he cumplido con mis obligaciones alimentarias para con su hija de manera directa y voluntaria.</p> <p>2.- Señor juez debe manifestar que , como tengo indicado línea precedentes que fecha 23 de marzo del presente año el recurrente he sido retirado forzosamente de nuestro hogar convivencial ubicado en la Av. Industrial MZ – M, Lote 6 y 15, de donde la demandante me ha quitado la llave de nuestro hogar convivencial con ellos impidiéndome el ingreso, dejándome a la intemperie y posterior a ello, las cerraduras ha sido sustituida por unos candados grande desde la puerta principal hasta los cuartos interiores, recientemente se ha realizado el ingreso a dicho inmueble con la autoridad competente, encontrándome con la sorpresa de que todos los enseres de valor como como y su respectivo colchón, frazadas, televisor, máquina de coser, Motobomba para extracción de agua, entre otros han sido sustraídas por la demandante, y fue más grande mi sorpresa cuando encontré las ropas del recurrente completamente quemadas en el patio de dicho inmueble.</p> <p>3.- También se debe tener en cuenta que la demandante actualmente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administra dos tiendas de venta de calzados para damas, ubicado en Jr. Moquegua Nro. 723 y 721, negocio de la cual somos propietarios tanto el recurrente, como la demandante, además de debe tener presente que el capital para dicho negocio ha sido aportado en calidad de préstamo por parte de mi señora madre Rosa Gómez Flores la suma de S/ 35.000.00 (Treinta y cinco soles). Negocio al cual actualmente no me deja administrar ni mucho menos me dejar percibir las utilidades que genera dicho negocio, también se debe tener en cuenta que recientemente para incrementar el capital social se ha adquirido dos préstamos por parte de la entidad financiera Mi banco , por las sumas de S/ 10.000.00, Diez Mil soles, a nombre de la demandante DDD y por la suma de S/ 15,00.00 Quince mil soles, a nombre del Recurrente CCC ,ambos de la entidad Financiera MI BANCO, prestamos que ha sido utilizados integrante en el negocio de venta de calzados para damas que actualmente administra la demandante. Señor juez se puede advertir claramente el actuar de la accionante, la forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria de quiere obtener un provecho un mayor provecha para si, por parte de la demandante, debiendo tenerse presente Señor Juez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padre y no solo al recurrente como procura hacerle creer la accionante, quien pretende vivir a expensas del recurrente acreditando con la misma declaración de la demandante en la sede policial donde refiere. Actualmente vendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calzados en el Jr. Moquegua 723 donde mensualmente gano ochocientos y setecientos dependiendo ya que pago mis alquileres y pago los bancos y empleados que trabaja en mi tienda.. Y los registros fotográficos a acompañados al presente escrito.</p> <p>4.-Señor Juez , debo manifestarle que es notorio el interés de lucro de la demandante en el sentido de pretender que se le asigne una pensión alimenticia de S/ 1,200.00, pues con ello quiere hacer uso indebido de los aportado por el recurrente a su favor, olvidando que NO tengo obligación alguna para con ella, la obligación es solamente para con mi menor hija; me causa confusión e indignación, la habilidad con que la accionante pretende sorprender a vuestro despacho, aduciendo de que el recurrente tengo un negocio o puesto de venta en la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru Acomita III, lo cual es completamente falso.</p> <p>5.- Sobre la capacidad económica del recurrente, debo manifestarle Señor Juez que actualmente ya no tengo ningún trabajo fijo y estable simplemente realizo trabajos eventuales en servicio técnico de reparación y mantenimiento de computadoras y videos juegos, y mas aun teniendo en cuenta que al recurrente de dejo con una deuda pendiente de pago ante la Entidad Financiera Mi Banco por la suma de S/15.000.00, Quince mil soles, que dicho préstamo ha sido utilizado íntegramente en el negocio de venta de calzados para damas que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actualmente administra la demandante. Por otro lado señor juez el recurrente vengo cursando estudios en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tal como puede apreciar en los documentos adjuntos al presente.</p> <p>6.-Señor Juez, se debe tener presente que el recurrente no pretendo evadir mis obligaciones que me corresponde como padre, todo por el contrario quiero acudir en medida de mis posibilidades económicas, teniéndose presente que la prestación alimenticia corresponde a ambas partes de acuerdo a la posibilidad económica. Además Señor Juez debe de considerar que mi hija no es una niña especial a algo por estilo y por la edad que ostenta sus necesidades son mínimas que bien pueden ser solventadas con las utilidades o ganancias que le genera el negocio de la venta de calzados para damas ubicado en la Calle Moquegua de esta ciudad de Juliaca, que actualmente administra la demandante.</p> <p><u>ACTIVIDAD JURIDICIONAL:</u></p> <p>Admitida la demanda mediante resolución número uno, se corres traslado a la parte demandada, la cual absuelve en los términos que aparece a fojas cincuenta y cinco y siguientes. Llevada a cabo la Audiencia Única conforme se aprecia del acta de fojas cincuenta y cinco y siguientes, admitidos y actuados todos los medios probatorios, los autos han quedado expeditos para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>CUARTO: Con la copia certificada de la partida de nacimiento obrante a fojas tres, se encuentra acreditado la existencia de la menor EEE quien a la fecha de la demanda contaba con dos años de edad, por lo que al estar comprendido dentro de los alcances del artículo 474 inciso 2 del código civil, le corresponde el derecho de solicitar pensión de alimentos.-----</p> <p>QUINTO: Ahora bien, habiéndose llevado a cabo la audiencia única cuya acta obra a fojas setenta y siete y siguientes, se establecieron como puntos controvertidos los siguientes:-</p> <p>1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista.-----</p> <p>2.- Determinar la capacidad económica del demandado y otras obligaciones de la misma naturaleza.-----</p> <p>3.- Determinar el monto de la pensión de ser el caso.-----</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>SEXTO: <u>En cuanto al primer punto controvertido respecto a determinar el estado de necesidad del menor alimentista, se tiene lo siguiente:</u></p> <p>a) Se considera como alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, tal como lo ha establecido el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, concordante con el artículo 472 del código civil que establece como alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.--</p> <p>b) Que la menor alimentista EEE, a la fecha de presentación de la demanda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X						

<p>contaban con dos años de edad, es decir, se encuentran en pleno desarrollo de sus aptitudes físicas y mentales, y por ende tiene necesidades y requerimientos propios de su edad, requerimientos de gastos de alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, entre otros, los cuales son evidentes y no necesitan de mayor probanza; no obstante ello, dichas necesidades se encuentran corroboradas con el contrato de alquiler de fojas ocho y los recibos de pago de fojas diez a trece, de los cuales se aprecia los diversos gastos que hace la demandante a favor de la menor, gastos como en vivienda, vestido, alimentación entre otros gastos.--</p> <p>c) Atendiendo a lo expuesto, ha quedado fehacientemente acreditado las necesidades de la menor alimentista.-----</p> <p><u>SÉTIMO:</u> En cuanto al segundo punto controvertido referente a determinar las posibilidades económicas del demandado, se debe tener presente lo siguiente:</p> <p>a) Respecto a la capacidad económica del demandado CCC, la demandante señala que el demandado es COMERCIANTE MAYORISTA, de lo cual percibe un ingreso mensual de Ocho Mil Soles, por su parte el demandado ha indicado que gana la suma de Quinientos Soles mensuales por trabajos eventuales que realiza en servicio técnico de computadora y consolas, como se aprecia de su declaración jurada que obra a fojas veintisiete, que si bien no se ha acreditado que el demandado perciba dicho monto, sin embargo, se concluye que el demandado percibe ingresos superiores a la remuneración</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínima vital, ya que tiene un oficio (Técnico en reparación y mantenimiento de computadoras), tal como ha referido en su contestación de demanda como en su declaración jurada, si bien allí señala que gana quinientos Soles, ello no produce convicción a este Despacho por ser una declaración unilateral, además porque no tiene ningún impedimento para laborar, inclusive se encuentra en capacidad de cursar estudios en una Universidad Privada como ha referido en su demanda y pagar cuotas mensuales de mil cuatrocientos veintiocho Soles como se aprecia de los Boucher de pago de fojas treinta y uno, todo lo cual demuestra que el demandado tiene ingresos que fácilmente superan el ingreso mínimo vital; de otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 481 de Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>b) Establecidas las posibilidades económicas del demandado, debe establecerse si tiene otras obligaciones alimentarias de la misma naturaleza, al efecto, el demandado no tiene otras obligaciones de la misma naturaleza, que si bien señala que tiene obligaciones bancarias y por estudios universitarios, cabe destacar que en primer lugar debe satisfacerse las necesidades alimentarias como la presente por constituir un derecho fundamental de subsistencia.-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Determinada las necesidades del menor y las posibilidades y obligaciones alimentarias del demandado, <u>debe determinarse el monto de la pensión de alimentos</u>, a cuyo efecto debe tenerse presente que el artículo 481</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Civil establece que “la pensión alimenticia debe fijarse en proporción de quien lo pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. En el caso concreto, ha quedado acreditado las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas del demandado quién percibe más de la remuneración mínima vital, que por cierto esta última asciende a la suma de ochocientos cincuenta Soles para todo trabajador en nuestro país y por alimentos se puede afectar hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado; además debe considerar lo siguiente: Si bien es deber de ambos padres conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y adolescentes entre otros, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, y es su obligación prestarles alimentos según lo señala el artículo 93 del mismo cuerpo legal, sin embargo para el caso de autos debe considerarse que por la edad de la menor (dos años de edad), requiere atención especial de la demandante, además de ser la encargada de asistir en forma diaria a su menor hija, siendo por tanto en quién recae la responsabilidad de la vida misma de esta, máxime que es ella quien les proporciona vivienda, atendiendo personalmente y realiza diversos gastos cotidianos; todo lo cual debe ser meritudo a fin de fijar una pensión justa y equitativa.-----</p> <p>NOVENO: En cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida, ello a tenor de lo que dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por <u>III. PARTE RESOLUTIVA.</u></p> <p>Por estos fundamentos, administrando Justicia, en nombre de la Nación,</p> <p>DDD en representación de su menor hija EEE, sobre COBRO DE ALIMENTOS en contra de CCC. En consecuencia DISPONGO: 1) Que el demandado cumpla con acudir a su menor hija EEE con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330.00), pensión que deberá ser entregada directamente a la madre demandante mediante recibo y/o en depósito judicial o cuenta bancaria que se abrirá con dicho objeto a nombre de la demandante DDD, debiendo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				X						

	<p>la notificación con la demanda. 2) Con costas y costos del proceso a cargo del demandado. 3) PONER EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO QUE</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL PAGO de las pensiones alimenticias estará sujeto a la Ley número 28970, que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Y por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>VISTOS: Viene en apelación la sentencia número 68-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, obrante de fojas setenta a setenta y seis, en el extremo que fija el monto de pensión alimenticia en la suma de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES) a favor de la menor EEE.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

ofivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Mediante escrito obrante a fojas ochenta a ochenta y siete, el demandado CCC apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se fije como pensión de alimentos una suma inferior.</p> <p>Son fundamentos de la apelación que: 1.1. Que, no existe ningún medio probatorio que determine su capacidad económica y los ingresos económicos con los que cuente el demandado, pues este no tiene trabajo estable y fijo por lo que no puede solventar los S/. 330.00 fijados en sentencia, ya que una sentencia ajustada a derecho tiene que expedirse de conformidad con el art. 122 del CPC fundamentando la resolución por el mérito de actuado en cada caso concreto, siendo que no se ha analizado que no existe medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, siendo que el A Quo se ha basado en suposiciones sin tener en cuenta que éste ha declarado que solo percibe S/. 500.00 soles mensuales, por lo que la suma fijada no está en proporción a las necesidades de que los pide, de lo que fluye falta de imparcialidad y concreta violación al art. 481 del C.C. 1.2. El A Quo no ha valorado las declaraciones de la demandante, ni ha considerado sus ingresos, pues ésta declaró tener una tienda en la calle Moquegua y que luego de pagar el alquiler de la tienda, servicios y a la vendedora de la tienda le queda cuatrocientos soles mensuales, por lo que la demandante tiene solvencia económica, lo que no ha sido valorado al momento de expedir sentencia y con ello no cabe duda de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					20
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>parcialización del juez con la parte femenina. 1.3. Que no sea analizado objetiva y razonablemente lo que la Corte suprema en numerosas sentencias ha establecido, esto es que son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Lo que no ha sido fundamentado como argumento de la sentencia, por lo que se demuestra la falta de imparcialidad y por tanto la violación de su derecho a la tutelar procesal efectiva y el debido proceso.</p> <p>1.4. Que se ha inaplicado el art. 196 del CPC pues en autos no existe ningún medio probatorio que acredite el estado de necesidad de los alimentistas, ni elemento de convicción que justifique la sentencia en el monto del 45% de ingresos del demandado, que no se ha interpretado correctamente el art. 200 del CPC por lo que la demandan debió declararse infundada, asimismo que se ha violado el art. 139 numeral 3 de la Constitución porque en el caso concreto se ha violado el derecho a la igualdad de partes estableciendo un trato diferenciado, concediendo mejores derechos a la demandante, justificando su estado de necesidad en la atención que debe a sus menores hijos pese a que tiene una tienda de venta de calzados para damas, por lo que no cabe duda de la parcialización del juez.</p> <p>SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 92 del <i>Código de los Niños y Adolescentes</i> se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
							X						

<p>médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; en ese mismo sentido el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 481° del Código Civil, preceptúa que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, así como no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado.</p> <p>TERCERO: De los argumentos esgrimidos por el apelante, se tiene que éste no está conforme con el monto fijado como pensión alimenticia, señalando que el Juez de Primera Instancia no ha valorado que la demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno su capacidad económica, siendo que el A Quo se ha basado en suposiciones, y sin valorar que la demandante tiene una tienda de venta de zapatos de damas, ha fijado una pensión alimenticia elevada que le será difícil de cumplir; asimismo, refiere que de ello se evidencia una clara parcialización del A Quo a favor de la demandante. Al respecto, siendo que el cuestionamiento de la sentencia se hace precisando una inobservancia a los mandatos legales, corresponde verificar si la sentencia ha sido expedida con arreglo a ley; en tal sentido, se tiene que el art. 481 del Código Civil establece los parámetros o condiciones indispensables que debe valorar el juzgador para emitir una sentencia de prestación de alimentos, y que es concordante con las aludidas sentencias emitidas por la Corte Suprema, esto</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el monto a fijar debe establecerse de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, requiriéndose indispensablemente que exista una norma legal que determine la obligación alimentaria por parte del obligado.</p> <p>CUARTO.- Que, la obligación alimenticia de los padres a favor de los hijos está regulada por el art. 235 y 423 inc. 1 del Código Civil concordante con el art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes; donde se establece que es una obligación de los padres prestar alimentos a favor de sus hijos, normatividad legal aplicable al presente caso. Asimismo, se tiene que el art. 474 inc. 2 del Código Civil establece que los ascendientes y descendientes se deben recíprocamente alimentos.</p> <p>QUINTO.- Que, de la revisión de la apelada, se advierte que ésta en el considerando sexto desarrolla el primer punto controvertido correspondiente a la determinación del estado de necesidad del alimentista, señalando que en el caso concreto se tiene en cuenta que la menor EEE, tiene la edad de dos años por tanto tiene necesidades y requerimientos propios de su edad que comprende su alimentación, habitación, vestido, asistencia médica entre otros, lo cual no requiere mayor probanza, de lo que se colige una adecuada exposición de las razones que acreditan las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>SEXTO.- Que, en relación a las posibilidades del demandado, cuya valoración ha sido cuestionada a través de la apelada, se tiene que en el considerando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sétimo el A Quo desarrolla este punto controvertido, señalando que si bien en autos no se ha acreditado que el demandado percibe el monto de ingresos que la demandante afirma en su demanda, se tiene que de acuerdo a lo precisado por el demandado en su declaración jurada este tiene el oficio de técnico en reparación y mantenimiento de computadoras, y por tanto se concluye que éste percibe ingresos superiores a la remuneración mínima vital, pues inclusive tiene capacidad de cursar estudios en una universidad privada y pagar cuotas mensuales como se aprecia del voucher de cuotas mensuales de fojas treinta y uno, debiendo destacarse que en primer lugar debe procurarse la satisfacción de necesidades alimentarias. De todo lo cual, se advierte que el A Quo ha expresado las razones por las cuales llega a la convicción que el demandado tiene capacidad económica para asistir en los alimentos de su menor hija. Al respecto, de la revisión de actuados, se advierte que si bien el demandado en su declaración jurada de fojas veintisiete refiere percibir un ingreso mensual de S/. 500.00 (quinientos soles) también es cierto que el mismo demandado refiere que tiene un crédito financiero en “MIBANCO” por lo que paga mensualmente la suma de S/. 1 428.60 además de estar siguiendo estudios universitarios en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de lo que se advierte que la capacidad económica del demandado es mayor a la que ha precisado en su declaración jurada. Asimismo, si bien el demandado señala que debe considerarse que el préstamo financiero que viene pagando en la entidad financiera “MIBANCO” ha sido invertido en la tienda de zapatos de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandante, se debe tener presente que el demandado tiene a salvo su derecho para recurrir a la vía correspondiente a hacer valer su derecho conforme a ley. Por todo lo cual, tomando como monto referencial que el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a una remuneración mínima vital, la misma que a la fecha asciende a los S/. 850.00 (ochocientos cincuenta soles) se tiene que el máximo embargable es el sesenta por ciento de sus ingresos, por lo que el monto fijado por el A Quo por pensión de alimentos a favor de la niña EEE en la sentencia apelada, teniendo en cuenta la edad de la niña alimentista y que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, resulta prudencial al caso en concreto. Cabe precisar que el mismo art. 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del demandado.</p> <p>SÉPTIMO: De lo expuesto, en los considerandos precedentes se advierte que en la sentencia apelada se ha efectuado una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios respetando los tres aspectos que la norma legal establece para fijar un monto de pensión alimenticia: a) la norma legal que prevé la obligación alimentaria, b) la determinación del estado de necesidad de quien pide alimentos y c) la determinación de las posibilidades del obligado.</p> <p>En tal sentido, no se advierte una afectación al Principio de igualdad de partes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen Fiscal obrante en autos, RESUELVO: CONFIRMAR la SENTENCIA número 68-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis en el extremo apelado, que fija como monto de pensión alimenticia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (s/. 350.00) a favor de la niña EEE. Confirmando lo demás que contiene y que ha sido materia de apelación. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X							

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
	Parte expositiva	Introducción las partes				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
									X							[5 -8]
										[1 - 4]						Muy baja
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
							X									
38																

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre cobro de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno, Juliaca. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno; Juliaca 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre cobro de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04**, del Distrito Judicial del Puno, Juliaca. **2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, **del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. 1

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte expositiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte expositiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2)”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos 2

y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue ...

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte considerativa, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte considerativa, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3)”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros 3

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte resolutiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte resolutiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Sede Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte expositiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte expositiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian 5

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

Conforme a estos resultados se puede decir que

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte considerativa, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte considerativa, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6)”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

Analizando estos resultados se puede exponer que.....

Recomendación para elaborar el análisis: 1) Asegurarse que los resultados que recapituló en éste rubro, sean correctos; es decir, exactos tal cual se leen en el contenido y la lectura de los cuadros de resultados 2) Leer el proceso, las bases teóricas y la sentencia, respectiva 3) Examinar los resultados, agrupados, parte resolutiva, por ejemplo, examinar su contenido, a continuación, identificar en las bases teóricas, conceptos de la parte resolutiva, suscrita por algún autor, sea de naturaleza normativa, doctrinaria o con lo expresado en una jurisprudencia – Comparar el resultado agrupado del trabajo con esta base teórica 4) Al contrastar determine si el resultado obtenido en el trabajo individual, es igual, se aproxima, discrepa con lo que dicen las bases teóricas, en cualquiera de los casos, expréselo y cite la fuente con el cual está comparando 5) Finalmente, infiera, deduzca, qué explicación le otorga o le atribuye a los resultados del trabajo individual, que tiene a la vista.

El mismo procedimiento deberá aplicar cuando contraste los resultados del trabajo individual con los resultados de otros trabajos de investigación (antecedentes)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cobro de alimentos del expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Puno, Juliaca. fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 4° Juzgado de Paz de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de cobro de alimentos (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones 8

evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Sede Juliaca de la Corte Superior de Justicia 9**

de Puno, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). “En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.” (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). “En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente 10

formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad”. (Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABELEND, C. A. (1980). *Derecho Civil (Vol. 2)*. Buenos Aires: Ed. Astrea.

Aguirre, V. (2012). *La administración de Justicia*. Ecuador.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO. (Abril - junio de 1964). Introducción al estudio de la prueba. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción, XXXII(Nro. 128)*, 255-266.

ALSINA, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial* (Segunda edición ed.). Buenos Aires: Ediar Soc. Anón. Editores.

Alva, J., Luján y Zavaleta. (2006).

Alzamora Valdez, M. (s.f.). *Derecho procesal civil. Teoría general del proceso* (Octava edición ed.). Lima, Perú: Ediciones EDDILI.

Anónimo. (s.f.).

Arista. (1984).

ARMENTA DEU, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil* (Segunda Edición, Marcial Pons ed.). Madrid: Ediciones Jurídicas Sociales S.A.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). APICJ.

Avilés, L. (2004). *Hechos y su fundamentación en la sentencia una garantía constitucional*. Chile.

Bacre. (1986).

BACRE, A. (1986). *Teoría general del proceso* (Vols. Tomo I: 108-110). Buenos Aires: Abeledo - Perrot.

Bernal, B. (1999). *Comentarios sobre administración de Justicia*.

Cabanellas. (1998).

- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (26° ed., Vol. Tomo VII). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas. (2011). *El proceso civil*.
- Campos. (2010).
- CARDOSO ISAZA, J. (1979). *Pruebas judiciales*. (Segunda edición ed.). Bogota, Colombia: Editorial Temis.
- Casal y Mateu. (2003).
- Castillo. (s.f.).
- Ccopa, H. (2013). *El privilegio de ser Juez y la Administracion de Justicia*.
- Centty. (2006).
- Chanamé. (2009).
- CLARA OLMEDO, J. A. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba, Argentina*(Nro. 101), 43-78.
- Coaguila. (s/f). *El proceso civil en el Peru*.
- Código Civil*. (1984).
- Código Civil* (Tercera Edición ed.). (1997). Trujillo - Perú: Editora Normas Legales Sociedad Anónima.
- Codigo del niño y adolescente. (24 de Diciembre de 1992). Proceso Unico. Lima.
- Código Procesal Civil*. (s.f.). Lima.
- Código Procesal Civil Peruano*. (1993). Lima.
- COLOMBO CAMPBELL, J. (1981). *Apreciación de la Prueba. En Nuevas Orientaciones de la Prueba*. Santiago: Editorial Juridica de Chile.

Colomer. (2003).

Concha, H. (s.f.). *Comentarios sobre administracion de Justicia*.

Constitucion Politica del Perú. (1993). Edición Oficial .

Couture, E. (1979). *Estudios de derecho procesal civil* (Tercera ed., Vol. Tomo II).
Buenos Aires: Ediciones de palma.

COUTURE, E. J. (1976). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

CREGO Gustavo A; FIORENTINI, Mirta I; y RODRÍGUEZ, Mabel E. (1989).
Instrumentos particulares, privados y públicos. *Revista Notarial. Colegio de
Escribanos de Buenos Aires, Año 95(Nro. 903), 419-444.*

Declaracion de los Derechos Humanos. (1948).

DEVIS ECHANDIA, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la
prueba. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*(Nro. 4), 9-53.

DEVIS ECHANDIA, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales* (Vol. Tomos I y II).
Santa Fe, Argentina: Rubinzal - Culzoni, Editores.

Devis Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Ed.
Universidad.

Diaz, E. (2013). *Comentarios sobre administracion justicia internacional*.

Diccionario de la lengua española. (s.f.).

ECHANDIA, D. (s/f). *Nociones del proceso civil*.

Eisner, I. (s/f).

Enciclopedia Juridica Omeba. (1986). Buenos Aires: Driskill Sociedad Anónima.

Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la Motivacion de las Resoluciones Judiciales*
en 14

el Ecuador. Ecuador.

Expediente N° 00644-2016-0-2111-JP-FC-04. (s.f.). Juliaca, Puno.

Fabiola, G. (s.f.). Administración de Justicia.

FALCON, E. (1978). *Derecho Procesal Civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

FRANCISCO CARNELUTTI. (1952). *Estudios de derecho procesal*. Buenos Aires: EJEA.

Gaceta Juridica. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Juridica. (2015). *Manual del proceso civil* (Primera edición ed., Vol. I). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Gaceta Juridica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

GIMENO SENDRA, V. (2007). *Derecho Procesal Civil* (segunda edición ed., Vol. Tomo I). Madrid: Editorial Colex.

GOMEZ DE LIAÑO GONZALEZ, Fernando; y PEREZ - CRUZ MARTIN, Agustín Jesús. (2000). *Derecho Procesal Civil*. Oviedo, España: Fórum S.A.

GOMEZ DE LLANO GONZALEZ, Fernando; y PEREZ CRUZ MARTIN, Agustín Jesús. (2000). *Derecho procesal civil*. Oviedo: Editorial Fórum S.A.

Gómez, G. (2010).

Gómez, R. (2008).

GORPHE, F. (1950). *De la apreciación de la prueba. Traducciones de Luis Alcalá-Zamora y Castillo*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America.

Hernández, Fernández & Batista. (2010).

<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>. (s.f.).
Igartúa. (2009).

JOSE CHIOVENDA. (1922). *Principios de derecho procesal*. Madrid: Reus.

JUAN MONRROY GALVEZ. (1987). *Temas del proceso civil*. Lima: Librería Studium.

KISCH, W. (1940). *Elementos de derecho procesal civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado .

León. (2008). AMAG.

Ley Organica del Poder Judicial. (2013). Lima: Gaceta Juridica.

Ley Organica del Poder Judicial, art. 53. (s.f.).

LORCA NAVARRETE, A. M. (2000). *Tratado del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.

Mauro CAPPELLETTI. (s/f). *El proceso*.

Mejía. (2004).

MONRROY GALVEZ, J. (1996). *Introducción al proceso civil Tomo I*. Santa Fe de Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A.

MONTERO AROCA, J. (2005). *La Prueba en el proceso civil* (cuarta edición ed.). Navarra: Editorial Aranzadi S.A.

MONTERO AROCA, Juan; GOMEZ COLOMER, Jun Luís; MONTON REDONDO, Alberto; y BARONA VILAR, Silvia. (2003). *Derecho Jurisdiccional* (12ava Edición, Tirant Blanch ed., Vol. Tomo i y II). Valencia, España.

Morales, A. y. (2005).

Muñoz. (2014).

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013).

ODERIGO, M. A. (1989). *Lecciones de derecho procesal* (Vol. Tomo I y II). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Osorio. (2003).

PALLARES, E. (1989). *Derecho procesal civil* (Decimotercera edición ed.). México D.F.: Editorial Porrúa.

Pérez, E. (2012). *El debido proceso: una mirada desde la perspectiva del Juez cubano*. Cuba.

Phacsi, M. (2017). Limites en la Administracion de Justicia por el Pluralismo Cultural Frente al Derecho a la Defensa Argumendata en Lengua Materna Region de Puno 2017. *Revista Cientifica de la Universidad Andina Nestor Caceres Velásquez*. .

RAMIRO PODEITI, J. (s/f).

Real Academia de la Lengua Española. (2001).

Real Academia de la Lengua Española. (2001).

Reyes Ríos, N. (s.f). *Derecho alimentario en el Perú, Propuesta para desformalizar el proceso*.

ROBERT WYNESS MILLAR. (s/f).

RODRIGUEZ ESPEJO, J. (1958). La dinámica de la libre apreciacion de la prueba en la jurisdiccion civil. *Revista de Derecho Procesal, Segunda Epoca*(4), 847-875.

Rogelio M. Pamela D. . (2015). *Comentarios Administracion de Justicia*. La Paz Bolivia.

Romo. (2008). *La ejecucion de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. España. 17

Rosa, D. L. (s.f.).

Rueda, P. (2007). *Administracion de Justicia*.

SALAS VIVALDI, J. S. (Junio de 1993). La apreciación de la prueba en conciencia y conforme a las reglas de la sana crítica. *Revista de Derecho, Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales, LXI(Nro .193)*, 117 - 125.

Sánchez, G. (2010). *Comentarios sobre administracion de Justicia en Brasil*.

Sar, O. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica.

SENTIS MELENDO, S. (1967). *Estudios de derecho procesal*. Buenos Aires: Ediciones juridicas Europa, America.

SERRA DOMINGUEZ, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima, Perú: Librerías Comunitarias E.I.R.L.

Sevillano Altuna, Edwin; Mendoza Otiniano, Victoria. (1994). *Código de los niños y adolescentes*. Trujillo - Perú : Editora Normas Legales Sociedad Anónima.

Sociedad Americana para el Control de Calidad . (s.f.).

TARUFFO, M. (2002). *La prueba de lso hechos. Traducccion de Jordi Ferrer Beltran*. Madrid: Editorial Trotta.

Taruffo, M. (s.f.).

Ticona Postigo, V. L. (1994). *Comentarios, materiales de estudio y doctrina del Codigo Procesal Civil* . Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Tovar, J. (2014). La Justicia. *Sobre la administracion de Justicia*.

ULADECH. (2013).

Umiña, R. (2015). Justicia Penal y la Racionalidad e la Argumentacion juridica en los mandatos de Prision preventiva. *Tesis Doctoral, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez*. . Juliaca, Puno, Peru.

Universidad de Celaya. (2011).

Universidad nacional Abierta y a Distancia. (s.f.).

Valderrama. (s.f.).

VESCOVI, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 00644-2016-0-2111-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : AAA

ESPECIALISTA : BBB

DEMANDADO : CCC

DEMANDANTE : D

Resolución Nro. 05

SENTENCIA N° 68-2016

Juliaca, uno de junio
Del dos mil dieciséis.-

Con los alegatos que anteceden.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: La demanda interpuesta por doña **DDD** en representación de su menor hija **EEE** en contra de **CCC**, sobre cobro de alimentos, en la vía de proceso Único, a efecto que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo en la suma de S/. 1 200.00 soles del.-----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: La demandante sustenta demanda en lo siguiente:

5. Señor juez la demandante con el demandado mantuvieron una relación amorosa desde el años 2006, es así que de esta relación amorosa en el año 2013 el demandado en compañía de sus familiares solicitaron a mis señores padres para que formalicemos nuestra vida convivencial, es así que fruto de esa relación convivencial procreamos a una niña de nombre **EEE**, quien nació en fecha 15 de Enero del años dos mil catorce en esta localidad, la que en la actualidad cuenta con Dos años y dos meses de edad, Mi menor hija ha sido reconocida por el demandado.

6. El demandado, en forma permanente no viene llegando a nuestro domicilio convivencial, como por ejemplo sale los días domingos con el pretexto de ir a jugar, y vuelve los días jueves, después de tres días no dándonos cuenta ni explicación de donde se encontraba y por ultimo sin explicación alguna ha abandonado nuestro hogar convivencial, dejándonos en completo abandono moral material y económico en

fecha 21

13 de Marzo del año dos mil dieciséis. Desde entonces el demandado viene descuidando en forma irresponsable y absoluta las satisfacciones de las obligaciones alimentarias de nuestra menor hija, peor aún, él se ha desentendido completamente tanto del cuidado como de su salud de la menor.

7. Señor juez la recurrente no me hallo en posibilidades de proporcionar a mi menor hija en cuanto se requiere para su alimentación, vestimenta, salud y otros gastos. Mi situación económica es deprimida; mi ocupación habitual es la de dedicarme íntegramente al cuidado de mi hija; no percibo ingresos económicos de alguna significación no ejerzo ninguna ocupación remunerada o asalariada; carezco de bienes y no percibo renta alguna. La subsistencia mía y la de mi hija la debemos al sacrificio de mis señores padres, quienes a pesar de sus estrechas situaciones me acuden con los gastos de manutención y desde que el demandado nos abandonó a la fecha viene a nuestro domicilio ni mucho menos se preocupe de los diversos gastos que en la vida se tiene, teniéndose que mis señores padres cargados de años, no se hallan en posibilidades de proporcionarme los gastos que necesita para mi menor hija.

8. El demandado es comerciante mayorista en venta de artefactos eléctricos como: Play Station, juegos de video clip, celulares, tablets, laptops, CDS, memorias USBS y otros, en su puesto de venta ubicada en la Fila B, Stand puesto Nro. 54, del barrio Túpac Amaru ACOMITA III, de los que percibe una suma de S/ 8,000.00 SOLES mensuales. Lo cierto es que el demandado es quien dirige, administra el mencionado Stand o negocio. El demandado goza de una expectante situación económica, lo que es de dominio público, estimándose que sus ingresos mensuales superar los S/ 8,000.00 Ocho mil soles. Es por eso de que se halla posibilidades de proporcionarle a su menor hija la pensión reclamada, por estos presupuestos, con la presente demanda, solicito que el juzgado le imponga al demandado el pago de una pensión alimenticia mensual de S/ 1,200.00 Mil doscientos soles, ya que el demandado en la actualidad no tiene ninguna carga familiar más que solamente es con su menor hija.

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL DEMANDADO: El demandado sustenta su defensa en los siguientes hechos.

1.-Señor Juez., debo manifestar que el recurrente siempre he cumplido con mis obligaciones alimentarias para con su hija de manera directa y voluntaria.

2.- Señor juez debe manifestar que , como tengo indicado línea precedentes que fecha 23 de marzo del presente año el recurrente he sido retirado forzosamente de nuestro hogar convivencial ubicado en la Av. Industrial MZ – M, Lote 6 y 15, de donde la demandante me ha quitado la llave de nuestro hogar convivencial con ellos impidiéndome el ingreso, dejándome a la intemperie y posterior a ello, las cerraduras ha sido sustituida por unos candados grande desde la puerta principal hasta los cuartos interiores, recientemente se ha realizado el ingreso a dicho inmueble con la autoridad competente, encontrándome con la sorpresa de que todos los enseres de valor como como y su respectivo colchón, frazadas, televisor, máquina de coser, Motobomba para extracción de agua, entre otros han sido sustraídas por la demandante, y fue más grande mi sorpresa cuando encontré las ropas del recurrente completamente quemadas en el patio de dicho inmueble.

3.- También se debe tener en cuenta que la demandante actualmente administra dos tiendas de venta de calzados para damas, ubicado en Jr. Moquegua Nro. 723 y 721, negocio de la cual somos propietarios tanto el recurrente, como la demandante, además de debe tener presente que el capital para dicho negocio ha sido aportado en calidad de préstamo por parte de mi señora madre Rosa Gómez Flores la suma de S/ 35.000.00 (Treinta y cinco soles). Negocio al cual actualmente no me deja administrar ni mucho menos me dejar percibir las utilidades que genera dicho negocio, también se debe tener en cuenta que recientemente para incrementar el capital social se ha adquirido dos préstamos por parte de la entidad financiera Mi banco , por las sumas de S/ 10.000.00, Diez Mil soles, a nombre de la demandante DDD y por la suma de S/ 15,00.00 Quince mil soles, a nombre del Recurrente CCC ,ambos de la entidad Financiera MI BANCO, prestamos que ha sido utilizados integrante en el negocio de venta de calzados para damas que actualmente administra la demandante. Señor juez se puede advertir claramente el actuar de la accionante, la forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria de quiere obtener un provecho un mayor provecha para si, por parte de la demandante, debiendo tenerse presente Señor Juez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padre y no solo al recurrente como procura hacerle creer la accionante, quien pretende vivir a expensas del recurrente acreditando con la misma declaración de la demandante en la sede policial donde refiere. Actualmente vendo calzados en el Jr. Moquegua 723 donde mensualmente

gano ochocientos y setecientos dependiendo ya que pago mis alquileres y pago los bancos y empleados que trabaja en mi tienda.. Y los registros fotográficos a acompañados al presente escrito.

4.-Señor Juez , debo manifestarle que es notorio el interés de lucro de la demandante en el sentido de pretender que se le asigne una pensión alimenticia de S/ 1,200.00, pues con ello quiere hacer uso indebido de los aportado por el recurrente a su favor, olvidando que NO tengo obligación alguna para con ella, la obligación es solamente para con mi menor hija; me causa confusión e indignación, la habilidad con que la accionante pretende sorprender a vuestro despacho, aduciendo de que el recurrente tengo un negocio o puesto de venta en la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru Acomita III, lo cual es completamente falso.

5.- Sobre la capacidad económica del recurrente, debo manifestarle Señor Juez que actualmente ya no tengo ningún trabajo fijo y estable simplemente realizo trabajos eventuales en servicio técnico de reparación y mantenimiento de computadoras y videos juegos, y mas aun teniendo en cuenta que al recurrente de dejo con una deuda pendiente de pago ante la Entidad Financiera Mi Banco por la suma de S/15.000.00, Quince mil soles, que dicho préstamo ha sido utilizado íntegramente en el negocio de venta de calzados para damas que actualmente administra la demandante. Por otro lado señor juez el recurrente vengo cursando estudios en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tal como puede apreciar en los documentos adjuntos al presente.

6.-Señor Juez, se debe tener presente que el recurrente no pretendo evadir mis obligaciones que me corresponde como padre, todo por el contrario quiero acudir en medida de mis posibilidades económicas, teniéndose presente que la prestación alimenticia corresponde a ambas partes de acuerdo a la posibilidad económica. Además Señor Juez debe de considerar que mi hija no es una niña especial a algo por estilo y por la edad que ostenta sus necesidades son mínimas que bien pueden ser solventadas con las utilidades o ganancias que le genera el negocio de la venta de calzados para damas ubicado en la Calle Moquegua de esta ciudad de Juliaca, que actualmente administra la demandante.

ACTIVIDAD JURIDICIONAL:

Admitida la demanda mediante resolución número uno, se corre traslado a la parte

demandada, la cual absuelve en los términos que aparece a fojas cincuenta y cinco y siguientes. Llevada a cabo la Audiencia Única conforme se aprecia del acta de fojas cincuenta y cinco y siguientes, admitidos y actuados todos los medios probatorios, los autos han quedado expeditos para sentenciar.

II.-PARTE CONSIDERATIVA.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196 del código procesal civil-----

SEGUNDO: La legitimidad con que actúa la accionante se encuentra acreditada con la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor EEE obrante a fojas tres, de la cual se advierte que doña DDD es la progenitora de la menor antes mencionada, por lo cual se encuentra legitimada y le asiste el derecho para interponer la demanda materia del presente proceso en representación de su menor hija.-----

TERCERO: Así mismo, se encuentra establecido en autos que la menor aludida en el considerando precedente es hija del demandado CCC, al haber sido reconocida como se aprecia de la partida de nacimiento de fojas tres.--

CUARTO: Con la copia certificada de la partida de nacimiento obrante a fojas tres, se encuentra acreditado la existencia de la menor EEE quien a la fecha de de la demanda contaba con dos años de edad, por lo que al estar comprendido dentro de los alcances del artículo 474 inciso 2 del código civil, le corresponde el derecho de solicitar pensión de alimentos.-----

QUINTO: Ahora bien, habiéndose llevado a cabo la audiencia única cuya acta obra a fojas setenta y siete y siguientes, se establecieron como puntos controvertidos los siguientes:-

- 1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista.-----
- 2.- Determinar la capacidad económica del demandado y otras obligaciones de la misma naturaleza.-----
- 3.- Determinar el monto de la pensión de ser el caso.-----

SEXTO: En cuanto al primer punto controvertido respecto a determinar el estado de necesidad del menor alimentista, se tiene lo siguiente:

- a) Se considera como alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, 25

educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, tal como lo ha establecido el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, concordante con el artículo 472 del código civil que establece como alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.-----

b) Que la menor alimentista EEE, a la fecha de presentación de la demanda contaban con dos años de edad, es decir, se encuentran en pleno desarrollo de sus aptitudes físicas y mentales, y por ende tiene necesidades y requerimientos propios de su edad, requerimientos de gastos de alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, entre otros, los cuales son evidentes y no necesitan de mayor probanza; no obstante ello, dichas necesidades se encuentran corroboradas con el contrato de alquiler de fojas ocho y los recibos de pago de fojas diez a trece, de los cuales se aprecia los diversos gastos que hace la demandante a favor de la menor, gastos como en vivienda, vestido, alimentación entre otros gastos.--

c) Atendiendo a lo expuesto, ha quedado fehacientemente acreditado las necesidades de la menor alimentista.-----

--

SÉTIMO: En cuanto al segundo punto controvertido referente a determinar las posibilidades económicas del demandado, se debe tener presente lo siguiente:

c) Respecto a la capacidad económica del demandado CCC, la demandante señala que el demandado es **COMERCIANTE MAYORISTA**, de lo cual percibe un ingreso mensual de Ocho Mil Soles, por su parte el demandado ha indicado que gana la suma de Quinientos Soles mensuales por trabajos eventuales que realiza en servicio técnico de computadora y consolas, como se aprecia de su declaración jurada que obra a fojas veintisiete, que si bien no se ha acreditado que el demandado perciba dicho monto, sin embargo, se concluye que el demandado percibe ingresos superiores **a la remuneración mínima vital**, ya que tiene un oficio (Técnico en reparación y mantenimiento de computadoras), tal como ha referido en su contestación de demanda como en su declaración jurada, si bien allí señala que gana quinientos Soles, ello no produce convicción a este Despacho por ser una declaración unilateral, además porque no tiene ningún impedimento para laborar, inclusive se encuentra en capacidad de 26

cursar estudios en una Universidad Privada como ha referido en su demanda y pagar cuotas mensuales de mil cuatrocientos veintiocho Soles como se aprecia de los Boucher de pago de fojas treinta y uno, todo lo cual demuestra que el demandado tiene ingresos que fácilmente superan el ingreso mínimo vital; de otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 481 de Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

d) Establecidas las posibilidades económicas del demandado, debe establecerse si tiene otras obligaciones alimentarias de la misma naturaleza, al efecto, el demandado no tiene otras obligaciones de la misma naturaleza, que si bien señala que tiene obligaciones bancarias y por estudios universitarios, cabe destacar que en primer lugar debe satisfacerse las necesidades alimentarias como la presente por constituir un derecho fundamental de subsistencia.-----

OCTAVO: Determinada las necesidades del menor y las posibilidades y obligaciones alimentarias del demandado, debe determinarse el monto de la pensión de alimentos, a cuyo efecto debe tenerse presente que el artículo 481 del Código Civil establece que “la pensión alimenticia debe fijarse en proporción de quien lo pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. En el caso concreto, ha quedado acreditado las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas del demandado quién percibe más de la **remuneración mínima vital**, que por cierto esta última asciende a la suma de ochocientos cincuenta Soles para todo trabajador en nuestro país y por alimentos se puede afectar hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado; además debe considerar lo siguiente: **Si bien es deber de ambos padres** conforme lo dispone el artículo 74 del Código de los Niños y adolescentes entre otros, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, y es su obligación prestarles alimentos según lo señala el artículo 93 del mismo cuerpo legal, sin embargo para el caso de autos debe considerarse que por la edad de la menor (**dos años de edad**), requiere atención especial de la demandante, además de ser la encargada de asistir en forma diaria a su menor hija, siendo por tanto en quién recae la responsabilidad de la vida misma de esta, máxime que es ella quien les proporciona

vivienda, atendiendo personalmente y realiza diversos gastos cotidianos; todo lo cual

debe ser meritudo a fin de fijar una pensión justa y equitativa.-----

NOVENO: En cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida, ello a tenor de lo que dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil.-----

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, administrando Justicia, en nombre de la Nación, FALLO: Declarando **FUNDADAEN PARTE** la demanda interpuesta por DDD en representación de su menor hija **EEE**, sobre **COBRO DE ALIMENTOS** en contra de **CCC**. En consecuencia **DISPONGO:** **1)** Que el demandado cumpla con acudir a su menor hija **EEE** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330.00)**, pensión que deberá ser entregada directamente a la madre demandante mediante recibo y/o en depósito judicial o cuenta bancaria que se abrirá con dicho objeto a nombre de la demandante DDD, debiendo cursarse oficio con dicho objeto. Dicha pensión rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **2)** Con costas y costos del proceso a cargo del demandado. **3)** PONER EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL PAGO de las pensiones alimenticias estará sujeto a la Ley número 28970, que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Y por esta sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

Sentencia de segunda instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Juliaca
EXPEDIENTE : 00644-2016-0-2111-JP-FC-
04 MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : FFF
ESPECIALISTA : GGG
DEMANDADO : CCC
DEMANDANTE : DDD

SENTENCIA DE VISTA Nro. -2016

Resolución Nro. 12

Juliaca, veintiséis de setiembre

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Viene en apelación la sentencia número 68-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, obrante de fojas setenta a setenta y seis, en el extremo que fija el monto de pensión alimenticia en la suma de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES) a favor de la menor EEE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito obrante a fojas ochenta a ochenta y siete, el demandado CCC apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se fije como pensión de alimentos una suma inferior.

Son fundamentos de la apelación que: **1.1.** Que, no existe ningún medio probatorio que determine su capacidad económica y los ingresos económicos con los que cuente el demandado, pues este no tiene trabajo estable y fijo por lo que no puede solventar los S/. 330.00 fijados en sentencia, ya que una sentencia ajustada a derecho tiene que expedirse de conformidad con el art. 122 del CPC fundamentando la resolución por el mérito de actuado en cada caso concreto, siendo que no se ha analizado que no existe medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, siendo que el A Quo se ha basado en suposiciones sin tener en cuenta que éste ha declarado que solo percibe S/. 500.00 soles mensuales, por lo que la suma fijada no está en proporción a las necesidades de que los pide, de lo que fluye falta de imparcialidad y concreta violación al art. 481 del C.C. **1.2.** El A Quo no ha valorado las declaraciones de la demandante, ni ha considerado sus ingresos, pues ésta declaró tener una tienda en la calle Moquegua y que luego de pagar el alquiler de la tienda, servicios y a la vendedora de la tienda le queda cuatrocientos soles mensuales, por lo que la demandante tiene solvencia económica, lo que no ha sido valorado al momento de expedir sentencia y con ello no cabe duda de la parcialización del juez con la parte femenina. **1.3.** Que no sea analizado objetiva y razonablemente lo que la Corte suprema en numerosas sentencias ha establecido, esto es que son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Lo que no ha sido fundamentado como argumento de la sentencia, por lo

que se demuestra la falta de imparcialidad y por tanto la violación de su derecho a la tutelar procesal efectiva y el debido proceso. **1.4.** Que se ha inaplicado el art. 196 del CPC pues en autos no existe ningún medio probatorio que acredite el estado de necesidad de los alimentistas, ni elemento de convicción que justifique la sentencia en el monto del 45% de ingresos del demandado, que no se ha interpretado correctamente el art. 200 del CPC por lo que la demandan debió declararse infundada, asimismo que se ha violado el art. 139 numeral 3 de la Constitución porque en el caso concreto se ha violado el derecho a la igualdad de partes estableciendo un trato diferenciado, concediendo mejores derechos a la demandante, justificando su estado de necesidad en la atención que debe a sus menores hijos pese a que tiene una tienda de venta de calzados para damas, por lo que no cabe duda de la parcialización del juez.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 92 del *Código de los Niños y Adolescentes* se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; en ese mismo sentido el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 481° del Código Civil, preceptúa que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, así como no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado.

TERCERO: De los argumentos esgrimidos por el apelante, se tiene que éste no está conforme con el monto fijado como pensión alimenticia, señalando que el Juez de Primera Instancia no ha valorado que la demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno su capacidad económica, siendo que el A Quo se ha basado en suposiciones, y sin valorar que la demandante tiene una tienda de venta de zapatos de damas, ha fijado una pensión alimenticia elevada que le será difícil de cumplir; asimismo, refiere que de ello se evidencia una clara parcialización del A Quo a favor de la demandante. Al respecto, siendo que el cuestionamiento de la sentencia se hace precisando una inobservancia a los mandatos legales, corresponde verificar si la sentencia ha sido expedida con arreglo a ley; en tal sentido, se tiene que el art. 481 del Código Civil establece los parámetros o condiciones indispensables que debe valorar

el juzgador para emitir una sentencia de prestación de alimentos, y que es concordante con las aludidas sentencias emitidas por la Corte Suprema, esto que el monto a fijar debe establecerse de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado, requiriéndose indispensablemente que exista una norma legal que determine la obligación alimentaria por parte del obligado.

CUARTO.- Que, la obligación alimenticia de los padres a favor de los hijos está regulada por el art. 235 y 423 inc. 1 del Código Civil concordante con el art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes; donde se establece que es una obligación de los padres prestar alimentos a favor de sus hijos, normatividad legal aplicable al presente caso. Asimismo, se tiene que el art. 474 inc. 2 del Código Civil establece que los ascendientes y descendientes se deben recíprocamente alimentos.

QUINTO.- Que, de la revisión de la apelada, se advierte que ésta en el considerando sexto desarrolla el primer punto controvertido correspondiente a la determinación del estado de necesidad del alimentista, señalando que en el caso concreto se tiene en cuenta que la menor EEE, tiene la edad de dos años por tanto tiene necesidades y requerimientos propios de su edad que comprende su alimentación, habitación, vestido, asistencia médica entre otros, lo cual no requiere mayor probanza, de lo que se colige una adecuada exposición de las razones que acreditan las necesidades de la menor alimentista.

SEXTO.- Que, en relación a las posibilidades del demandado, cuya valoración ha sido cuestionada a través de la apelada, se tiene que en el considerando sétimo el A Quo desarrolla este punto controvertido, señalando que si bien en autos no se ha acreditado que el demandado percibe el monto de ingresos que la demandante afirma en su demanda, se tiene que de acuerdo a lo precisado por el demandado en su declaración jurada este tiene el oficio de técnico en reparación y mantenimiento de computadoras, y por tanto se concluye que éste percibe ingresos superiores a la remuneración mínima vital, pues inclusive tiene capacidad de cursar estudios en una universidad privada y pagar cuotas mensuales como se aprecia del voucher de cuotas mensuales de fojas treinta y uno, debiendo destacarse que en primer lugar debe procurarse la satisfacción de necesidades alimentarias. De todo lo cual, se advierte que el A Quo ha expresado las razones por las cuales llega a la convicción que el demandado tiene capacidad económica para asistir en los alimentos de su menor hija. Al respecto, de la revisión

de actuados, se advierte que si bien el demandado en su declaración jurada de fojas veintisiete refiere percibir un ingreso mensual de S/. 500.00 (quinientos soles) también es cierto que el mismo demandado refiere que tiene un crédito financiero en “MIBANCO” por lo que paga mensualmente la suma de S/. 1 428.60 además de estar siguiendo estudios universitarios en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de lo que se advierte que la capacidad económica del demandado es mayor a la que ha precisado en su declaración jurada. Asimismo, si bien el demandado señala que debe considerarse que el préstamo financiero que viene pagando en la entidad financiera “MIBANCO” ha sido invertido en la tienda de zapatos de la demandante, se debe tener presente que el demandado tiene a salvo su derecho para recurrir a la vía correspondiente a hacer valer su derecho conforme a ley. Por todo lo cual, tomando como monto referencial que el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a una remuneración mínima vital, la misma que a la fecha asciende a los S/. 850.00 (ochocientos cincuenta soles) se tiene que el máximo embargable es el sesenta por ciento de sus ingresos, por lo que el monto fijado por el A Quo por pensión de alimentos a favor de la niña EEE en la sentencia apelada, teniendo en cuenta la edad de la niña alimentista y que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, resulta prudencial al caso en concreto. Cabe precisar que el mismo art. 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del demandado.

SÉPTIMO: De lo expuesto, en los considerandos precedentes se advierte que en la sentencia apelada se ha efectuado una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios respetando los tres aspectos que la norma legal establece para fijar un monto de pensión alimenticia: a) la norma legal que prevé la obligación alimentaria, b) la determinación del estado de necesidad de quien pide alimentos y c) la determinación de las posibilidades del obligado.

En tal sentido, no se advierte una afectación al Principio de igualdad de partes.

Por todo lo expuesto, y considerando el Dictamen Fiscal obrante en autos,

RESUELVO: CONFIRMAR la **SENTENCIA** número 68-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis en el extremo apelado, que fija como monto de pensión alimenticia la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (s/. 350.00)** a favor de la niña EEE. Confirmando lo demás que contiene y que ha sido materia de apelación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
				Motivación del derecho

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia (cada quien debe recoger sus datos)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)*

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación De las sub					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6,7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2,3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

		Aplicación del principio de congruencia			X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos



De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el Exp. 00664-2016-0-2111-JP-FC-04, Del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00664-2016-0-2111-JP-FC-04, sobre: cobro de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 16, noviembre, 2018.


Rolando FELIX LEGUA
DNI N° 44080633
